

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tomiño contra una resolución del Rectorado de Santiago que expidió títulos administrativos á los Maestros de Amorín y Barrantes.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (conclusión). Escalafón definitivo del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre último.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Huelva.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de labores de tejera necesario en las Minas de Almadén.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Desestimando una instancia formulada por D. Antonio Pérez, en concepto de apoderado de Doña Encarnación Echevarría y Ramírez, en reclamación de haberes pasivos devengados por esta señora.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que se mencionan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación á la Real orden relativa á caminos vecinales, inserta en la GACETA del 22 del actual.

Administración provincial:

Diputación provincial de Alicante.—Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del contingente provincial de esta Diputación.

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.—Fijando el día en que ha de celebrarse la subasta para contratar el suministro de pan al Hospital de Marina de este Apostadero.

Distrito universitario de Valencia.—Anuncio relativo á oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Teruel.—Rectificando el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Valladolid.—Primer sorteo para la amortización de la Deuda del alcantarillado de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para contratar el servicio general de la limpieza de las calles y plazas de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias ajenas:

Azucarera de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Abella dirigió al mencionado Juzgado un escrito exponiendo hechos que sustancialmente son: que en los primeros días de Julio de 1905, Don Luciano García, titulándose Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Noya, manifestó al denunciante que iba á proceder al embargo de los bienes de éste por la suma de 151'53 pesetas, que, según datos que tenía en su poder, adeudaba á aquel Ayuntamiento por descubiertos que le habían correspondido satisfacer en los repartimientos de la contribución de la sal y cereales en los años económicos de 1897-1898 y demás que expresa, siendo el último de los que indica el primer trimestre de 1904; que el denunciante contestó, entre otros particulares, que, fundado en las razones que aducía, iba á solicitar del Alcalde de la población y Delegado de Hacienda de la provincia la suspensión del procedimiento de apremio; que sin pérdida de tiempo recurrió á las Autoridades mencionadas, exponiendo el derecho que le asistía; que sin esperar el Agente á que las instancias fuesen decretadas por las Autoridades á quienes iban dirigidas, se constituyó, entre nueve y diez de la mañana del día 6 del indicado mes de Julio, en una cochera que el que suscribía posee por arriendo en la calle de Ferreiro de aquella villa, y allí volvió á manifestarle que quería proceder al embargo de sus bienes por las 151'53 pesetas; que como le re-

gare suspendiese tal diligencia hasta saber lo que las indicadas Autoridades ordenaban, le contestó que nada tenía que ver con eso, y que le requería para que le señalase bienes en que trabar el embargo, y en el acto abrió el denunciante las puertas de la cochera y el Agente lo trabó en el coche de línea de la pertenencia de aquél, titulado Avispa, con el que el denunciante hacía el transporte de viajeros y mercancías á la ciudad de Santiago, el cual desde entonces quedó depositado; que continuó el Agente ejecutivo practicando las diligencias que tuvo oportuno y dictó las providencias de 6, 10 y 15 de Julio del indicado año, cuyas copias, autorizadas por el mismo Agente, presentaba, observándose por la de 14 de Julio que el coche embargado fué rematado por la suma de 256 pesetas, que le constaba fueron entregadas por el rematante, sin que hasta entonces se le hubiere dado al denunciante la menor noticia de su inversión; que sumados los recibos de los cuatro trimestres de cada uno de los años que había expresado y del primero de 1904, que en número de 14 acompañaba, no arrojaban las 151'53 pesetas, que, con apremio, le fueron reclamadas, cual se demostraba en la forma que exponía; que tramitada en forma la reclamación que el denunciante interpuso ante el Delegado de Hacienda, fué resuelta definitivamente en 10 de Abril de 1906, declarando que no pueden exigirse al recurrente cuotas por consumos anteriores á los dos últimos años, y que el embargo practicado en el coche de que se hizo referencia es improcedente; que los perjuicios que el denunciante ha sufrido son incalculables, y es indiscutible que ha habido el deliberado propósito de perjudicar sus intereses y vejarse, reclamándole injustamente cantidades que no adeudaba, pues nadie ignora, por lo menos los que ejercen cargos públicos, lo que de un modo tan claro y explícito dispone el art. 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con especialidad el 69, letra G; de modo que al no dar cumplimiento á dichas disposiciones legales cuando oportunamente y en defensa de sus derechos las ha aducido el denunciante, han incurrido á sabiendas los funcionarios que en tal asunto han intervenido en el delito que castiga el art. 369 del Código penal; y que la resolución del Delegado de Hacienda es firme por ministerio de la ley y pone término á la vía administrativa, porque contra ella no se interpuso ningún recurso dentro del término señalado en la ley que re-

gula el procedimiento administrativo. Estimaba el denunciante que los hechos expuestos son indudablemente constitutivos, además del delito de prevaricación, que define el art. 369, de los que expresan y castigan los 225, 226 y 227 del mismo Código:

Que al escrito de denuncia se acompañaron, entre otros documentos, la comunicación dirigida á D. Juan Antonio Abella por la Tesorería de Hacienda de la provincia de la Coruña, manifestándole que el Delegado de Hacienda había prestado su conformidad á la propuesta de aquella Tesorería; que aduciendo, entre otras razones, que el procedimiento ejecutivo adolecía de un vicio de nulidad, por haberse embargado un coche destinado al transporte de viajeros y mercancías, debidamente matriculado, estimaba se debía acordar la improcedencia de exigir al mencionado individuo el descubierta en cuestión, y anular el procedimiento administrativo, y á la del Abogado del Estado, que opinaba no podía exigirse á Abella cuotas por consumos anteriores á los dos últimos años, y que el embargo practicado en el coche era improcedente. Al comunicar esta resolución á Abella, se le advertía que el fallo era firme, por no exceder la cuantía de 1.500 pesetas:

Que el Juez acordó no admitir á trámite la denuncia, y declaró no haber lugar á reformar el auto en que así le acordó; pero revocadas estas resoluciones por la Audiencia, se incoó sumario, en el que apareca, entre otros particulares, una comunicación de la Alcaldía de Noya al Juzgado, en que, aparte de otras indicaciones, se expone que la Corporación municipal, haciéndose cargo de que con la resolución dictada por el Delegado se infringían las leyes de Contabilidad de 1870 y 1881, que establecen la prescripción de quince años, y que si no recurria contra ella abandonaba legítimos intereses del Municipio, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, por apreciar que hubo error en la resolución del Delegado al señalar como procedente el recurso contencioso-administrativo:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Noya, acudió su Alcalde al Gobernador en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado:

Que dicha Autoridad, separándose del parecer de la Comisión provincial, acordó, por providencia de 21 de Mayo de 1907, no haber lugar á promover la competencia en el asunto:

Que interpuesto recurso de alzada por el Alcalde de

Noya, también en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se estimó por Real orden de 12 de Julio del mismo año el mencionado recurso, se revocó la providencia del Gobernador de la Coruña y se ordenó á la expresada Autoridad que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requiriese al Juzgado:

Que el Gobernador formuló el requerimiento, aduciendo como condiciones en apoyo del mismo: que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta á los Gobernadores para promover contiendas de competencia en los juicios criminales cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa una cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que según preceptúa el art. 42 de la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública, estos procedimientos son puramente gubernativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre las incidencias del apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que el sumario de referencia, incoado en virtud de denuncia formulada por D. Juan Antonio Abella, tiene que subordinarse necesariamente á la cuestión previa de carácter administrativo, consistente en determinar la legalidad ó ilegalidad con que el Agente ejecutivo D. Luciano García continuó el procedimiento iniciado por la resolución de la Alcaldía en 5 de Junio de 1905 para hacer efectivo el descubierto en que se hallaba con otros el citado Sr. Abella del pago de las cuotas correspondientes á los años de 1897 y siguientes, hasta el primer trimestre de 1904, y de la cual debe conocer la respectiva Autoridad administrativa, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 134 y 137 y demás concordantes de la expresada Instrucción, y que hallándose pendiente de resolución la alzada interpuesta por dicho Ayuntamiento ante el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la procedencia del apremio de que se trata, es indudable que no se agotó la vía gubernativa, y que determinándose con la reclamación del denunciante una verdadera incidencia del expresado procedimiento, la jurisdicción ordinaria no puede entender de los hechos referidos, conforme á lo prescrito en el art. 42 de la citada Instrucción de apremios y según doctrina sancionada en Reales decretos de 16 de Agosto de 1890, 13 de Abril de 1897 y otras decisiones:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del representante del Ministerio fiscal, dictó auto resolviendo no haber lugar á acceder al requerimiento, fundándose: en que aunque el criterio del Juzgado, expuesto en los autos del mismo de 26 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1906, pudo ser en todo conforme con los fundamentos invocados por el Gobernador, la resolución del Tribunal Superior de 25 de Febrero siguiente impide acceder ahora al requerimiento, porque aquélla viene á constituir en este punto una verdadera excepción de cosa juzgada, contra la cual no puede ni debe ir una Autoridad de orden inferior á la que la dictó; y que en dicha resolución se aprecia que el hecho sumarial tal como está denunciado puede ser constitutivo del delito de prevaricación, porque, dada la resolución de la Delegación de Hacienda, existe la presunción de que los acuerdos del Agente ejecutivo fueron injustos, y que en la actualidad no existe cuestión previa alguna, cuya resolución corresponde á la Administración, por cuanto expresa el Delegado de Hacienda que su fallo es ya firme, no obstante á esa firmeza la alzada que contra él se interpuso por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 369 del Código penal, que determina la pena en que incurre el funcionario público que á sabiendas dictase ó consultare providencia ó resolución injusta en negocio contencioso administrativo ó meramente administrativo, ó que por negligencia ó ignorancia inexcusable dictase ó consultase en ellos providencia ó resolución manifiestamente injusta:

Visto el art. 56 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, que dice: «Los Delegados de Hacienda conocerán y resolverán: Primero. En única instancia las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio; los autos administrativos dictados por los Jefes de la dependencias principales ó por los demás organismos de la Administración económica provincial cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas.—Segunda. En primera instancia todas las demás reclamaciones de igual indole

le cuya cuantía exceda de dicha cantidad ó sea inestimable»:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dice: «Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de cierta denuncia relacionada con el procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Antonio Abella en el Municipio de Noya:

2.º Que los hechos denunciados, tal como se deducen del escrito denuncia, en relación con otro presentado por la representación del denunciante, que obra á los folios 114 y siguientes del sumario, son: que el denunciante había sido apremiado por una cantidad mayor que la que arrojaban los recibos que presentaba; que se le habían exigido cuotas que ya no podían serle reclamadas por corresponder á años anteriores á los dos últimos; y que se le había embargado un carruaje que no podía ser objeto de tal medida:

3.º Que el primero de los indicados hechos no puede entenderse que se halle comprendido en el oficio de requerimiento, puesto que ni en el escrito del Alcalde de Noya solicitando que se promoviese competencia al Juzgado, ni en el recurso de alzada que interpuso contra la negativa del Gobernador á efectuarlo, se hace mención de que el proceso se refiriese á tal particular; motivo por el cual no cabe estimar el expresado hecho entre aquéllos, respecto de los cuales se solicita por el Gobernador, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Julio de 1907, la inhibición del Juzgado; debiendo, por tanto, entenderse que no versa acerca de este punto la actual contienda ni le afecta la resolución que en ella recae:

4.º Que respecto de los otros dos hechos denunciados, ó sea la reclamación de cuotas anteriores á las de los dos últimos años y al embargo de un carruaje destinado al transporte de viajeros, no está reservado su castigo á los funcionarios de la Administración, y es de la competencia de los Tribunales ordinarios determinar si constituyen el delito de prevaricación definido en el art. 369 del Código penal, ú otro comprendido en el mismo Código:

5.º Que tampoco tiene en el presente caso la Administración que resolver ninguna cuestión previa acerca del particular; porque planteada la oportuna reclamación económico-administrativa, fué resuelta por el Delegado de Hacienda de la Coruña, expresándose al comunicar al recurrente el fallo que éste era firme por no exceder la cuantía de 1.500 pesetas:

6.º Que ante la firmeza del fallo del Delegado declarada en la comunicación de la Tesorería de Hacienda, en armonía con lo establecido en el citado art. 56 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, puesto que la cantidad por que se hizo el apremio y á que se refiere la denuncia era de 151'53 pesetas, no cabe estimar que el recurso que se dice entablado contra el expresado fallo envuelva la existencia de ninguna cuestión previa de carácter administrativo:

7.º Que de reconocer este alcance á dicho recurso, en el supuesto de haberse intentado, tendrían siempre los interesados el medio de retrasar ó suspender la jurisdicción de los Tribunales en asuntos análogos al de que se trata, con la interposición de cualquier recurso, aunque fuera improcedente; y

8.º Que no se está, por tanto, en el presente caso en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Daño en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Castellanos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

A fin de juzgar los ejercicios de oposición que han de practicar los aspirantes á las dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, anunciadas por Real orden de 7 de Julio próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 16 del Real decreto de 3 de Junio último, ha dispuesto que, bajo la presidencia de V. S. L., se forme el Tribunal correspondiente con los señores D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones; D. Primitivo González del Alva, Vocal de la Junta de Patronato de esta Corte; D. Ismael Calvo Madroño, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Manuel Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, como Vocales.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que habiéndose padecido un error de copia en el art. 16 citado, consignando dos Catedráticos en vez de uno, que de aclarado dicho error, con la designación de uno, que se hace para formar Tribunal, y que éstos se reúnan el día 30 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 11 de Febrero último, comunicada en tiempo oportuno al Rectorado de Santiago, al que afectaba directamente, se dejó sin efecto la de 15 de Octubre de 1859, habiéndose presentado con posterioridad en este Ministerio varias consultas relacionadas con dicha resolución, que puede tener importancia para concursos y reconocimiento de derechos;

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento público.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tomiño recurriendo contra una resolución del Rectorado que expidió títulos administrativos á los Maestros de Amorín y Barrantes:

Resultando que Amorín tiene una población de 913 habitantes de derecho, y sus Escuelas han sido elevadas por el Rectorado de Santiago á la categoría de 825 pesetas:

Resultando que Barrantes tiene una población de derecho de 1.039 habitantes, habiéndose elevado la categoría de sus Escuelas á 825 pesetas:

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 625 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 500 habitantes, y la de 825 para las de más de 1.000 y menos de 3.000:

Considerando que el art. 194 de la misma ley, modificada por la de 6 de Julio de 1883, previene que las maestras tendrán las mismas dotaciones que señala á los maestros el art. 191:

Considerando que el sueldo de 550 pesetas no es en la actualidad sino intermedio y no comprendido en la ley de Instrucción pública:

Considerando que unificados los sueldos de las Escuelas, y en vigor el art. 191 de la ley de Instrucción pública para toda España, no hay razón alguna legal que obligue á mantener vigente para Galicia la Real orden de 18 de Octubre de 1859, que por no ser aplicable á las restantes regiones españolas hacía de mejor condición á aquellas Municipios que á los demás de la Nación, con evidente perjuicio de la enseñanza:

Considerando que la Real orden de 29 de Marzo de 1904 no es de aplicar desde la publicación de los Reales decretos de 27 de Julio de 1906 y 6 de Julio último, que restablecen el valor de los derechos nacidos del censo de la población;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desanulen ó modifiquen en su caso y se confirme el acuerdo del Rectorado, declarando que las categorías de las Escuelas de toda España están reguladas por el censo de población de 25 Abril de 1902, con arreglo á la escala establecida por el art. 191 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	Antigüedad determinada, conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES					
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.									
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.							
	CESANTES																					
1	D. Blas Sánchez Acón.....	Zaragoza.....	4	Febrero.....	1858	19	6	19	19	6	19	19	6	19	19	6	19	Estación sanitaria de Barcelona.....	>			
2	Juan Miranda Romero.....	Canarias.....	10	Noviembre.....	1849	14	6	24	14	6	24	14	6	24	14	6	24	Idem de Las Palmas.....	>			
3	Gaspar Crespo Villar.....	Santander.....	6	Enero.....	1847	10	3	19	10	3	19	10	3	19	10	3	19	Idem de Bilbao.....	>			
4	Araucario Porrás Alonso.....	Burgos.....	21	Mayo.....	1861	7	11	14	7	11	14	7	11	14	7	11	14	Gobierno de Madrid.....	>			
5	Enrique González Perales.....	Almería.....	2	Febrero.....	1875	1	9	21	1	9	21	1	9	21	1	9	21	Estación sanitaria de Barcelona.....	>			
6	Enrique de Villalonga y Genovart.....	Tarragona.....	25	Mayo.....	1881	1	7	15	1	7	15	1	7	15	1	7	15	Idem de Tarragona.....	>			
7	Enrique Pérez Díaz.....	Madrid.....	8	Agosto.....	1887	1	6	14	1	6	14	1	6	14	1	6	14	Ministerio.....	>			
8	Cándido Fernández Martínez.....	Coruña.....	11	Octubre.....	1881	1	4	14	1	4	14	1	4	14	1	4	14	Gobierno de Madrid.....	>			
9	Juan Julio Alcoba y Díaz.....	Sevilla.....	5	Agosto.....	1867	1	2	19	1	2	19	1	2	19	1	2	19	Estación sanitaria de Huelva.....	>			
	Auxiliares, con 750 pesetas.																					
1	D. Florentino de la Macorra y Seretx.....	Alicante.....	14	Marzo.....	1861	4	10	20	4	10	20	4	10	20	4	10	20	4	10	20	Estación sanitaria de Alicante.....	En comisión. — 1.250 pesetas.
2	Pedro Hevia Menéndez.....	Oviedo.....	23	Octubre.....	1875	5	4	20	5	4	20	5	4	20	5	4	20	5	4	20	Idem de Avilés.....	>

Madrid 10 de Noviembre de 1908. — El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Escalafón general definitivo del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	Antigüedad determinada, conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES					
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.									
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.							
	PORTEROS, CONSERIES, ORDENANZAS Y MOZOS																					
	Con 3.500 pesetas.																					
1	D. Nicolás Badillo Pinto.....	Salamanca.....	9	Septiembre.....	1858	7	9	21	7	9	21	7	9	21	7	9	21	3	Ministerio.....	>		
	Con 3.000 pesetas.																					
	ACTIVOS																					
1	D. Pedro Jaray Villafranca.....	Zaragoza.....	29	Junio.....	1854	5	9	8	5	9	8	5	9	8	5	9	8	5	9	8	Ministerio.....	>
2	Juan Vázquez Castro.....	Lugo.....	29	Agosto.....	1845	4	9	8	4	9	8	4	9	8	4	9	8	4	9	8	Idem.....	>
3	Servando de Paz Martínez.....	Valladolid.....	23	Octubre.....	1848	1	1	17	1	1	17	1	1	17	1	1	17	1	1	17	Idem.....	>
	Con 2.500 pesetas.																					
	ACTIVOS																					
1	D. Celedonio Crespo Bravo.....	Madrid.....	3	Marzo.....	1864	5	9	20	5	9	20	5	9	20	5	9	20	5	9	20	Ministerio.....	>
2	Ramón Greña y Pereira.....	Coruña.....	17	Octubre.....	1842	4	8	26	4	8	26	4	8	26	4	8	26	4	8	26	Idem.....	>
3	Banigro Tallón Chabrán.....	Ciudad Real.....	1	Idem.....	1865	3	11	19	3	11	19	3	11	19	3	11	19	3	11	19	Idem.....	>
4	Eusebio Perona y Moya.....	Ouasca.....	5	Marzo.....	1849	1	1	19	1	1	19	1	1	19	1	1	19	1	1	19	Idem.....	>
	Con 2.000 pesetas.																					
	ACTIVOS																					
1	D. Vicente González Rodríguez.....	Lugo.....	30	Octubre.....	1857	9	3	10	9	3	10	9	3	10	9	3	10	9	3	10	Gobierno de Madrid.....	>
2	Manuel Ray Sánchez.....	Orense.....	14	Febrero.....	1842	4	8	20	4	8	20	4	8	20	4	8	20	4	8	20	Ministerio.....	>

(Continuad.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICIA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	León.....	Soto y Amió.....	Bovina.....	»	4	»	4	»
Idem.....	Logroño.....	Logroño.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Málaga.....	Ronda.....	Idem.....	»	5	»	1	4
Idem.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.....	4	»	2	2	»
Idem.....	Palencia.....	Cervera de Río Pisuerga.....	Idem.....	12	»	8	4	»
Idem.....	Idem.....	Camporredondo.....	Idem.....	20	»	15	5	»
Idem.....	Idem.....	Pomar.....	Idem.....	»	15	»	5	10
Idem.....	Santander.....	Cabezón de la Sal.....	Idem.....	»	8	»	»	8
Idem.....	Idem.....	Junta de Voto.....	Idem.....	»	2	»	»	2
Idem.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	1	»	1	»	»
Idem.....	Idem.....	Salvaterra.....	Idem.....	1	»	1	»	»
				38	36	27	23	24
Glosopeda.....	Córdoba.....	Santaella.....	Bovina.....	2	»	2	»	»
Idem.....	Madrid.....	Valdaracete.....	Ovina.....	»	25	25	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Valencia.....	Banagebar.....	Idem.....	»	56	24	»	32
				2	82	51	1	32
Viruela.....	Alava.....	Baños de Ebro.....	Ovina.....	150	»	133	17	»
Idem.....	Almería.....	Bandón.....	Idem.....	3	10	8	5	»
Idem.....	Avila.....	Herradón de Pinares.....	Idem.....	45	»	21	8	16
Idem.....	Idem.....	Velatos.....	Idem.....	163	35	141	22	35
Idem.....	Idem.....	Balbarda.....	Idem.....	30	22	12	23	17
Idem.....	Idem.....	Palacios de Goda.....	Idem.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Nava de Arévalo.....	Idem.....	106	78	112	»	72
Idem.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.....	622	29	431	68	152
Idem.....	Idem.....	San Martín de la Vega.....	Idem.....	3	»	2	1	»
Idem.....	Idem.....	San Juan de Nava.....	Idem.....	81	6	35	12	40
Idem.....	Idem.....	Pajares.....	Idem.....	113	176	145	26	118
Idem.....	Idem.....	Vicolozano.....	Idem.....	74	72	35	82	29
Idem.....	Idem.....	Moraleta de Matababras.....	Idem.....	1.182	»	1.003	11	168
Idem.....	Idem.....	Cardenosa.....	Idem.....	174	46	113	21	86
Idem.....	Idem.....	Navalacruz.....	Idem.....	29	33	30	12	20
Idem.....	Idem.....	Sanchorreja.....	Idem.....	84	»	84	»	»
Idem.....	Idem.....	Arévalo.....	Idem.....	20	49	16	2	51
Idem.....	Idem.....	Miracillo.....	Idem.....	58	94	46	28	78
Idem.....	Idem.....	Mediana.....	Idem.....	»	36	»	3	33
Idem.....	Idem.....	Avila.....	Idem.....	26	»	17	9	»
Idem.....	Idem.....	Badajoz.....	Idem.....	30	13	39	4	»
Idem.....	Idem.....	Villagonzalo.....	Idem.....	40	»	38	2	»
Idem.....	Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	45	50	50	3	42
Idem.....	Idem.....	Montemolin.....	Idem.....	90	»	88	2	»
Idem.....	Idem.....	Fresenal.....	Idem.....	36	»	36	»	»
Idem.....	Idem.....	Navalvillar de Pela.....	Idem.....	2	9	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Villar del Rey.....	Idem.....	»	122	»	23	99
Idem.....	Idem.....	La Coronada.....	Idem.....	»	62	»	6	56
Idem.....	Burgos.....	Melgar de Fernamental.....	Idem.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Zuel.....	Idem.....	23	62	50	12	23
Idem.....	Idem.....	Santa Inés.....	Idem.....	»	67	»	»	67
Idem.....	Idem.....	Viloviado.....	Idem.....	»	111	»	»	111
Idem.....	Idem.....	Villaespasa.....	Idem.....	»	160	»	»	160
Idem.....	Idem.....	Aranda de Duero.....	Idem.....	»	130	»	»	130
Idem.....	Idem.....	Gumiel de Izán.....	Idem.....	»	51	»	»	51
Idem.....	Idem.....	Quintanilla el Monte.....	Idem.....	»	108	»	2	106
Idem.....	Idem.....	Castil de Peñes.....	Idem.....	»	162	101	23	38
Idem.....	Idem.....	Villasilos.....	Idem.....	»	27	»	»	27
Idem.....	Idem.....	Villasandino.....	Idem.....	»	44	»	»	44
Idem.....	Idem.....	Villaurrutián de la Puebla.....	Idem.....	»	50	43	7	»
Idem.....	Idem.....	Ravilla Cabriada.....	Idem.....	»	296	»	»	296
Idem.....	Idem.....	Jaramillo Quemado.....	Idem.....	»	408	200	»	208
Idem.....	Cáceres.....	Alia.....	Idem.....	42	»	40	2	»
Idem.....	Idem.....	El Gordo.....	Idem.....	344	16	321	23	16
Idem.....	Idem.....	Navalmoral.....	Idem.....	54	»	52	2	»
Idem.....	Idem.....	Casar de Cáceres.....	Idem.....	74	»	67	7	»
Idem.....	Idem.....	Alcantara.....	Idem.....	56	»	52	4	»
Idem.....	Idem.....	Zerza la Mayor.....	Idem.....	»	55	»	19	36
Idem.....	Idem.....	Zerza de Montánchez.....	Idem.....	»	63	»	11	52
Idem.....	Idem.....	Abala.....	Idem.....	»	28	»	6	22
Idem.....	Idem.....	Salorino.....	Idem.....	»	53	»	8	45
Idem.....	Idem.....	Villaqueva de la Vera.....	Idem.....	»	35	»	3	32
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	»	18	»	»	18
Idem.....	Ciudad Real.....	Aleszar.....	Idem.....	465	»	445	20	»
Idem.....	Córdoba.....	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	14	»	14	»	»
Idem.....	Idem.....	Bomez.....	Idem.....	60	»	60	»	»
Idem.....	Idem.....	Villanueva del Rey.....	Idem.....	5	»	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Pazoblanco.....	Idem.....	9	»	9	»	»
Idem.....	Idem.....	Añora.....	Idem.....	4	6	4	2	4
Idem.....	Idem.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	»	11	»	11	»
Idem.....	Idem.....	Belacazar.....	Idem.....	»	250	20	22	208
Idem.....	Idem.....	Laguna del Marqués.....	Idem.....	959	»	905	54	»
Idem.....	Idem.....	La roca de Montgrí.....	Idem.....	60	»	58	2	»
Idem.....	Idem.....	Marchanado.....	Idem.....	36	»	34	2	»
Idem.....	Idem.....	Cogolludo.....	Idem.....	5	»	4	1	»
Idem.....	Idem.....	Arzuqueque.....	Idem.....	29	»	27	2	»
Idem.....	Idem.....	Ocha.....	Idem.....	»	198	53	4	141
Idem.....	Idem.....	Campasabanas.....	Idem.....	»	352	130	5	217
Idem.....	Idem.....	Villaverde de Abajo.....	Idem.....	60	25	58	6	21
Idem.....	Idem.....	Villanueva del Arbet.....	Idem.....	101	112	180	6	27
Idem.....	Idem.....	Las Huelgas de las Mulas.....	Idem.....	»	96	»	1	95
Idem.....	Idem.....	Las Huelgas de Campos.....	Idem.....	»	32	30	2	»
Idem.....	Idem.....	San Juan de Torio.....	Idem.....	»	68	46	4	18
Idem.....	Idem.....	San Félix del Torro.....	Idem.....	»	35	»	8	27
Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	»	42	37	5	»
Idem.....	Lérida.....	Pinell.....	Idem.....	9	»	9	»	»
Idem.....	Idem.....	Alfarras.....	Idem.....	»	12	»	»	12
Idem.....	Logroño.....	Santurdejo.....	Idem.....	176	200	176	8	192
Idem.....	Idem.....	San Asensio.....	Idem.....	»	20	»	5	15

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Logroño.	Formantos.	Ovina.	>	100	>	5	95
Idem.	Madrid.	Valdilecha.	Idem.	>	400	>	50	350
Idem.	Idem.	Carabaña.	Idem.	>	134	>	6	128
Idem.	Idem.	San Sebastián de los Reyes.	Idem.	>	15	>	6	9
Idem.	Idem.	Ciempozuelos.	Idem.	162	>	156	6	>
Idem.	Idem.	Getafe.	Idem.	199	>	194	5	>
Idem.	Idem.	Villaverde.	Idem.	69	>	69	>	>
Idem.	Navarra.	Artazu.	Idem.	>	11	>	>	11
Idem.	Idem.	Mutiloa Alta.	Idem.	>	50	>	25	25
Idem.	Idem.	Azpa.	Idem.	>	10	>	>	10
Idem.	Idem.	Elcano.	Idem.	>	30	>	3	27
Idem.	Idem.	Sarriés.	Idem.	>	13	>	>	13
Idem.	Idem.	Tafalla.	Idem.	>	8	>	>	8
Idem.	Idem.	San Martín de Unx.	Idem.	55	4	54	5	>
Idem.	Palencia.	Calahorra de Boedo.	Idem.	52	>	52	>	>
Idem.	Idem.	Villafrauel.	Idem.	92	>	84	8	>
Idem.	Idem.	Dueñas.	Idem.	25	>	23	2	>
Idem.	Idem.	Revilla de Campos.	Idem.	140	>	140	>	>
Idem.	Idem.	Nogal de las Huertas.	Idem.	>	205	>	6	199
Idem.	Idem.	Piña de Campos.	Idem.	>	125	>	>	125
Idem.	Idem.	Cordovilla la Real.	Idem.	>	15	>	>	15
Idem.	Idem.	Arconada.	Idem.	>	10	>	>	10
Idem.	Salamanca.	Cantalapiedra.	Idem.	139	8	130	2	15
Idem.	Idem.	Fuentellante.	Idem.	217	124	212	8	121
Idem.	Idem.	Villaverde.	Idem.	>	15	>	2	13
Idem.	Idem.	Bañobárez.	Idem.	>	10	>	2	8
Idem.	Segovia.	Lastras de Cuéllar.	Idem.	596	14	576	20	14
Idem.	Idem.	Balisa.	Idem.	199	60	240	9	10
Idem.	Idem.	Martín Muñoz de la Dehesa.	Idem.	42	>	42	>	>
Idem.	Idem.	Riaguas de San Bartolomé.	Idem.	293	60	295	8	50
Idem.	Idem.	Cascajares.	Idem.	>	9	>	>	9
Idem.	Idem.	Hontanares.	Idem.	24	46	28	6	36
Idem.	Idem.	Villacastín.	Idem.	>	4	>	>	4
Idem.	Idem.	Cerezo de Arriba.	Idem.	>	24	>	2	22
Idem.	Soria.	Buberos.	Idem.	>	27	23	4	>
Idem.	Idem.	Pedrajas.	Idem.	16	>	16	>	>
Idem.	Idem.	Gomara.	Idem.	>	120	>	6	114
Idem.	Idem.	Burgo de Osma.	Idem.	>	40	>	4	36
Idem.	Teruel.	Alcañiz.	Idem.	318	>	308	10	>
Idem.	Idem.	Albalate.	Idem.	397	580	524	80	373
Idem.	Idem.	Tarriente.	Idem.	112	>	112	>	>
Idem.	Idem.	Bronchales.	Idem.	184	>	179	5	>
Idem.	Idem.	Semper de Calanda.	Idem.	317	>	297	20	>
Idem.	Idem.	Teruel.	Idem.	>	176	>	1	175
Idem.	Idem.	Yepes.	Idem.	>	241	>	5	236
Idem.	Idem.	Santa Cruz de la Zarza.	Idem.	49	>	49	>	>
Idem.	Idem.	Pantoja.	Idem.	77	>	77	>	>
Idem.	Idem.	Maipica.	Idem.	34	>	34	>	>
Idem.	Idem.	Calera.	Idem.	55	>	53	2	>
Idem.	Idem.	Caizada de Oropesa.	Idem.	43	>	41	2	>
Idem.	Idem.	Fuensalida.	Idem.	89	>	89	>	>
Idem.	Idem.	Puebla de Montalbán.	Idem.	52	>	49	3	>
Idem.	Valladolid.	Omedo.	Idem.	50	>	50	>	>
Idem.	Idem.	Trigueros.	Idem.	20	>	20	>	>
Idem.	Idem.	Villanubia.	Idem.	>	7	7	>	>
Idem.	Zamora.	Algodre.	Idem.	113	172	242	43	>
Idem.	Idem.	Sejas.	Idem.	83	46	124	5	>
Idem.	Idem.	Rabano.	Idem.	33	64	91	6	>
Idem.	Idem.	Tola.	Idem.	44	117	103	16	42
Idem.	Idem.	Cañizo.	Idem.	63	18	78	3	>
Idem.	Idem.	Montamarta.	Idem.	>	69	30	2	37
Idem.	Idem.	Benavente.	Idem.	>	95	57	4	34
Idem.	Idem.	Toro.	Idem.	>	172	82	11	79
Idem.	Idem.	Pozzantiguo.	Idem.	>	42	>	1	41
Idem.	Idem.	Bustillo del Oro.	Idem.	>	28	>	>	28
Idem.	Idem.	Coreses.	Idem.	>	11	>	>	11
Idem.	Idem.	Carvellino.	Idem.	>	67	15	2	50
Idem.	Zaragoza.	La Almunia.	Idem.	84	>	79	5	>
Idem.	Idem.	Caspe.	Idem.	>	29	>	>	29
Idem.	Idem.	Maella.	Idem.	>	50	>	>	50
Idem.	Idem.	Novallas.	Idem.	70	>	63	7	>
Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	350	>	320	30	>
Idem.	Idem.	Terrer.	Idem.	457	>	415	42	>
Idem.	Idem.	Fuendejalón.	Idem.	45	>	39	6	>
Idem.	Idem.	Paracuellos de Giloca.	Idem.	70	>	61	9	>
Idem.	Idem.	Morata de Jalón.	Idem.	50	18	50	9	9
Idem.	Idem.	Codo.	Idem.	26	>	23	3	>
Idem.	Idem.	Mediana.	Idem.	>	30	>	>	30
Idem.	Idem.	Bordalba.	Idem.	>	18	>	>	18
Idem.	Idem.	Monterde.	Idem.	>	42	>	>	42
Idem.	Idem.	Pastriz.	Idem.	>	38	>	>	38
Idem.	Idem.	Valtorres.	Idem.	>	25	>	>	25
Idem.	Idem.	Fontellas.	Idem.	>	45	>	4	41
				11.404	8.234	11.977	1.225	6.436
Sarna.	Jaén.	Jénabe.	Caprina.	>	8	>	>	8
Idem.	León.	Villafraanca del Bierzo.	Equina.	>	5	5	>	>
Idem.	Málaga.	Jenalgucil.	Caprina.	44	>	44	>	>
Idem.	Sevilla.	Osuna.	Idem.	>	4	>	>	4
Idem.	Teruel.	Puebla de Valverde.	Idem.	>	150	80	70	>
Idem.	Idem.	Forniche Bajo.	Idem.	>	70	15	>	55
Idem.	Zaragoza.	Maella.	Equina.	>	2	2	>	>
Idem.	Idem.	Santa Cruz de Tobed.	Caprina.	40	>	40	>	>
				84	239	186	70	67
Carbunco bacteridiano.	Albacete.	Ayna.	Caprina.	>	76	>	76	>
Idem.	Almería.	Cantoria.	Equina.	>	2	1	1	>
Idem.	Idem.	Nijar.	Bovina.	>	19	8	11	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	3	>	3	>
Idem.	Avila.	Arenas de San Pedro.	Equina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.	>	1	>	1	>
Idem.	Badajoz.	Montijo.	Equina.	3	>	3	>	>
Idem.	Idem.	Fregenal.	Porcina.	>	2	>	2	>
Idem.	Idem.	Orellana la Vieja.	Bovina.	>	4	1	3	>
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina.	>	5	>	5	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	7	>	7	>
Idem.	Idem.	Herrera del Duque.	Equina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Villanueva de la Serena.	Caprina.	>	3	>	3	>
Idem.	Idem.	Azuaga.	Ovina.	>	192	>	192	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	12	>	12	>
Idem.	Idem.	Nogales.	Bovina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	La Parra.	Caprina.	>	31	1	30	>
Idem.	Idem.	Idem.	Equina.	>	8	7	1	>
Idem.	Idem.	Los Santos.	Idem.	>	6	5	1	>
Idem.	Baleares.	Mahón.	Bovina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Mercadal.	Idem.	>	1	1	>	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertes 6 sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Baleares	Villacarlos	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Cáceres	Madrigalejo	Equina	>	5	>	5	>
Idem	Idem	Barrocana	Idem	>	2	1	1	>
Idem	Idem	Idem	Bovina	>	6	>	6	>
Idem	Idem	Zorita	Equina	>	5	3	2	>
Idem	Cádiz	San Fernando	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Chiclana	Idem	>	8	>	8	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	14	>	14	>
Idem	Castellón	Almazora	Ovina	>	1	>	1	>
Idem	Ciudad Real	Almadén	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Daimiel	Ovina	>	3	>	3	>
Idem	Córdoba	Palma del Río	Bovina	>	8	>	3	5
Idem	Idem	Lucena	Caprina	>	7	>	7	>
Idem	Granada	Orce	Ovina	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Idem	Equina	>	8	8	>	>
Idem	Huelva	Gibraleón	Ovina	>	122	>	122	>
Idem	Idem	Huelva	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Jaén	Jénabe	Ovina	>	12	>	12	>
Idem	León	Losada	Bovina	1	>	1	>	>
Idem	Idem	Fuente de Domingo Flores	Idem	>	8	>	8	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	>	8	>	8	>
Idem	Idem	Pola de Gordón	Bovina	>	1	1	>	>
Idem	Idem	Benusa	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Vega de Jerez	Idem	>	7	2	5	>
Idem	Idem	Galleguillos	Idem	>	2	1	1	>
Idem	Idem	Arenillas	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Logroño	Castroviejo	Idem	>	5	>	5	>
Idem	Lugo	Lugo	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Mondoñedo	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Alfez	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Valle de Oro	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Villalba	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Madrid	El Vellón	Idem	>	3	>	3	>
Idem	Málaga	Ronda	Idem	4	>	4	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	30	>	30	>	>
Idem	Idem	Antequera	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Ronda	Porcina	>	30	>	5	25
Idem	Idem	Totalán	Caprina	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Monreal	Ovina	>	30	>	30	>
Idem	Navarra	Melgar de Yuso	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Palencia	San Felices de Buelna	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Santander	Los Corrales	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Polanco	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Marchena	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Bovina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Carmona	Equina	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Osuna	Idem	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Puebla de Híjar	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Albalate	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Valencia	Pedraiva	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Benaguacil	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Ovina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Canals	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Zamora	Pozuelo de Távora	Bovina	>	7	>	7	>
Idem	Zaragoza	Caspe	Ovina	>	10	3	7	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Maella	Equina	>	1	>	1	>
				38	749	81	676	30
Carbunco sintomático	Gerona	Quart	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Besalú	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Santander	Cabezón de la Sal	Idem	>	2	>	>	2
				>	4	>	2	2
Mal rojo	Albacete	Solanilla	Porcina	>	6	>	4	2
Idem	Idem	El Bonillo	Idem	14	8	6	16	>
Idem	Idem	Chinchilla	Idem	10	>	8	2	>
Idem	Almería	Cuevas	Idem	5	6	7	4	>
Idem	Badajoz	Azuaga	Idem	>	140	>	92	48
Idem	Idem	Fuentes de León	Idem	>	50	>	50	>
Idem	Idem	Bodonal	Idem	>	28	>	20	8
Idem	Idem	Burguillos	Idem	100	>	92	8	>
Idem	Ciudad Real	Almadén	Idem	>	16	11	5	>
Idem	Córdoba	Puente Genil	Idem	47	40	27	3	57
Idem	Idem	Espejo	Idem	18	>	18	>	>
Idem	Idem	Belalcázar	Idem	>	100	17	14	69
Idem	Idem	Dos Torres	Idem	3	>	3	>	>
Idem	Gerona	Gerona	Idem	>	9	>	2	7
Idem	Idem	Fornells	Idem	>	17	>	3	14
Idem	Idem	Salt	Idem	>	5	>	3	2
Idem	Huelva	El Cerro	Idem	>	24	2	22	>
Idem	Idem	Huelma	Idem	68	27	68	2	25
Idem	León	Villasinta	Idem	>	7	>	>	7
Idem	Idem	Villafranca	Idem	>	10	1	9	>
Idem	Idem	Vega de Espinareda	Idem	>	14	4	10	>
Idem	Idem	Bembibre	Idem	>	11	5	5	1
Idem	Logroño	Bañares	Idem	>	25	>	9	16
Idem	Idem	Alfaro	Idem	16	>	12	4	>
Idem	Lugo	Pantón	Idem	4	15	4	12	3
Idem	Idem	Corgo	Idem	>	34	4	30	>
Idem	Idem	Pol	Idem	>	60	>	55	5
Idem	Idem	Puerto Marín	Idem	>	10	>	10	>
Idem	Idem	Monforte	Idem	>	34	>	34	>
Idem	Idem	Saviñás	Idem	>	14	>	8	6
Idem	Idem	Sober	Idem	>	98	2	96	>
Idem	Idem	Bóveda	Idem	>	54	4	50	>
Idem	Lugo	Lugo	Idem	>	30	>	21	9
Idem	Málaga	Cuevas de San Marcos	Idem	>	37	>	27	10
Idem	Navarra	Sartaguda	Idem	>	5	2	3	>
Idem	Orense	Coles	Idem	>	30	>	10	20
Idem	Palencia	Palencia	Idem	6	>	6	>	>
Idem	Salamanca	Aldeatejada	Idem	>	12	>	2	10
Idem	Idem	Santo Tomé	Idem	>	17	>	4	13
Idem	Idem	Calzada de Don Diego	Idem	>	48	>	17	31
Idem	Idem	Villavieja	Idem	>	57	20	11	26
Idem	Idem	Villares de Yeltes	Idem	>	32	12	7	13
Idem	Teruel	Manzanera	Idem	>	9	>	9	>
Idem	Idem	Puebla de Valverde	Idem	>	6	2	4	>
Idem	Tarragona	Tarragona	Idem	>	8	>	1	7
Idem	Toledo	Toledo	Idem	15	>	12	3	>
Idem	Valencia	Benajéber	Idem	>	8	>	8	>
Idem	Idem	Benaguacil	Idem	>	8	3	5	>
Idem	Zaragoza	Chipriana	Idem	>	2	1	1	>
				306	1.171	353	715	409

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Neumoenteritis infecciosa.	Almería	Albox	Porcina	3	4	2	2	2
Idem.	Idem.	Oria	Idem.	2	8	2	3	5
Idem.	Idem.	Alhama	Idem.	2	»	2	»	»
Idem.	Idem.	Níjar	Idem.	1	»	1	»	»
Idem.	Badajoz	Azuaga	Idem.	14	70	14	70	»
Idem.	Idem.	Calera de León	Idem.	10	100	19	80	20
Idem.	Idem.	Chillones	Idem.	35	»	35	»	»
Idem.	Idem.	Fregenal	Idem.	»	3	»	»	3
Idem.	Idem.	Orellana la Vieja	Idem.	»	70	»	35	35
Idem.	Idem.	Villanueva de la Serena	Idem.	»	68	14	34	20
Idem.	Idem.	Berlanga	Idem.	»	11	»	6	5
Idem.	Idem.	Badajoz	Idem.	»	35	5	15	15
Idem.	Idem.	La Parra	Idem.	»	12	4	8	»
Idem.	Idem.	Los Santos	Idem.	»	28	3	15	10
Idem.	Cádiz	Jerez de la Frontera	Idem.	»	20	17	3	»
Idem.	Córdoba	Castro del Río	Idem.	3	32	12	23	»
Idem.	Idem.	Espejo	Idem.	10	133	58	34	51
Idem.	Idem.	Palma del Río	Idem.	»	8	»	5	3
Idem.	Idem.	Almodóvar del Río	Idem.	1	»	1	»	»
Idem.	Gerona	Salt	Idem.	»	7	»	1	6
Idem.	Granada	Loja	Idem.	34	»	34	»	»
Idem.	Idem.	Salár	Idem.	32	»	32	»	»
Idem.	Idem.	Huétor Tajár	Idem.	16	»	16	»	»
Idem.	Jaén	Alcalá la Real	Idem.	30	»	30	»	»
Idem.	Lérida	Celvia	Idem.	»	6	»	»	6
Idem.	Lugo	Chantada	Idem.	»	4	3	1	»
Idem.	Málaga	Almárgen	Idem.	»	8	»	2	6
Idem.	Oviedo	Noreña	Idem.	7	»	7	»	»
Idem.	Sevilla	Estepa	Idem.	»	7	»	2	5
Idem.	Idem.	Marchena	Idem.	»	45	5	40	»
Idem.	Idem.	Carmona	Idem.	»	80	»	40	40
Idem.	Tarragona	Roda de Bará	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Mont Blanch	Idem.	»	8	»	1	7
Idem.	Idem.	Reus	Idem.	»	9	»	2	7
				200	778	311	424	243
Pleuronemia contagiosa.	Badajoz	Badajoz	Porcina	32	»	32	»	»
Idem.	Idem.	Villanueva de la Serena	Idem.	»	19	»	12	7
Idem.	Cáceres	Guadalupe	Idem.	»	21	»	14	7
Idem.	Lugo	Lugo	Idem.	»	16	»	13	3
				32	56	32	39	17
Tuberculosis.	Córdoba	Lucena	Bovina	»	1	»	1	»
Idem.	Gerona	Gerona	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Guipúzcoa	San Sebastián	Porcina	»	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Fuenterrabia	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Azcotia	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Huelva	Huelva	Idem.	»	3	»	3	»
Idem.	Logroño	Logroño	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Málaga	Marbella	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Santander	Santander	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Sevilla	Carmona	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Tarragona	Tarragona	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Valencia	Valencia	Idem.	»	1	»	1	»
				»	19	»	19	»
Muermo.	Toledo	Toledo	Equina	2	»	»	2	»
Rabia.	Almería	Cantoria	Canina	»	3	»	3	»
Idem.	Badajoz	Azuaga	Equina	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Idem.	Canina	»	4	»	4	»
Idem.	Idem.	La Parra	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Gerona	Gerona	Porcina	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Torroella	Canina	»	1	»	1	»
Idem.	Jaén	Andújar	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Huelva	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Sevilla	Marchena	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Tarragona	Corbera	Idem.	»	3	»	3	»
Idem.	Valencia	Valencia	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Benguacil	Idem.	»	2	»	2	»
Idem.	Idem.	Peiralva	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Torrente	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Silla	Idem.	»	3	»	3	»
Idem.	Zaragoza	Chipriana	Idem.	»	1	»	1	»
				»	27	»	27	»
Influenza.	Badajoz	Fregenal	Equina	»	11	10	1	»
Idem.	Idem.	Herrera del Duque	Idem.	»	2	1	1	»
Idem.	Idem.	Nogales	Idem.	»	12	8	4	»
Idem.	Barcelona	Barcelona	Idem.	»	50	48	2	»
Idem.	Burgos	Villasandino	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Ciudad Real	Daimiel	Idem.	»	14	8	1	5
Idem.	Córdoba	La Rambla	Idem.	»	3	2	1	»
Idem.	Gerona	Sarriá	Idem.	»	2	2	»	»
Idem.	Idem.	Argelaguer	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Jaén	Quesada	Idem.	»	6	5	1	»
Idem.	Lérida	Albesa	Idem.	»	15	12	3	»
Idem.	Málaga	Málaga	Idem.	»	2	»	1	»
Idem.	Idem.	Marbella	Idem.	»	4	3	1	»
Idem.	Idem.	Antequera	Idem.	»	5	4	1	»
Idem.	Palencia	Palencia	Idem.	»	4	3	1	»
Idem.	Sevilla	Estepa	Idem.	»	2	2	»	»
Idem.	Idem.	Carmona	Idem.	»	3	2	1	»
Idem.	Idem.	La Campana	Idem.	»	4	2	2	»
Idem.	Toledo	Villacañas	Idem.	»	7	4	3	»
Idem.	Idem.	Noez	Idem.	23	»	22	1	»
Idem.	Valencia	Ayora	Idem.	»	12	11	1	»
Idem.	Valladolid	Valladolid	Idem.	»	1	1	»	»
Idem.	Zaragoza	Gaspe	Idem.	»	40	38	2	»
				23	201	189	30	5
Cólera y difteria de las aves.	Albacete	Viveros	Gallinas	»	60	10	50	»
Idem.	Badajoz	Fregenal	Idem.	»	42	»	42	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Colera y difteria de las aves	Badajoz	Orellana la Vieja	Gallinas	»	14	1	13	»
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	»	17	6	11	»
Idem	Idem	Azuaga	Idem	»	80	»	80	»
Idem	Idem	La Parra	Idem	»	87	»	87	»
Idem	Cádiz	San Fernando	Idem	»	4	»	4	»
Idem	Ciudad Real	Daimiel	Idem	»	74	31	24	19
Idem	Córdoba	Castro del Río	Idem	»	13	»	13	»
Idem	Gerona	Fornells	Idem	»	47	29	18	»
Idem	Idem	Salt	Idem	»	25	15	10	»
Idem	Idem	Torroella	Idem	»	125	95	30	»
Idem	Idem	Alcalá la Real	Idem	»	67	»	65	2
Idem	Madrid	Alcalá de Henares	Idem	»	150	65	85	»
Idem	Idem	Totalán	Idem	»	6	»	6	»
Idem	Málaga	Palencia	Idem	»	70	5	65	»
Idem	Palencia	Salamanca	Idem	»	250	185	65	»
Idem	Salamanca	Cabezón de la Sal	Idem	»	30	»	30	»
Idem	Santander	Santander	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Marchena	Idem	»	300	»	300	»
				»	1.464	442	1.001	21
Cisticercosis	Ávila	Ávila	Porcina	»	3	»	3	»
Idem	Logroño	Logroño	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santander	Santander	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Tarragona	Tarragona	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Toledo	Toledo	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Valladolid	Valladolid	Idem	»	2	»	2	»
				»	12	»	12	»
Triquinosis	Guipúzcoa	Elibar	Porcina	»	3	»	3	»
Idem	Málaga	Málaga	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Ronda	Idem	»	2	»	2	»
				»	7	»	7	»

RESUMEN

ENFERMEDADES	ANIMALES				
	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa	38	36	27	23	24
Glosopeda	2	82	51	1	32
Viruela	11.404	8.234	11.977	1.225	6.436
Sarna	84	239	168	70	67
Carbunco bacteridiano	38	749	81	676	30
Carbunco sintomático	»	4	»	2	2
Mal rojo	306	1.171	353	715	409
Neumoenteritis infecciosa	200	778	311	424	243
Pleuroneumonía contagiosa	32	56	32	39	17
Tuberculosis	»	19	»	19	»
Muermo	2	»	»	2	»
Rabia	»	27	»	27	»
Influenza	23	201	189	30	5
Colera y difteria de las aves	»	1.464	442	1.001	21
Cisticercosis	»	12	»	12	»
Triquinosis	»	7	»	7	»

Madrid 15 de Noviembre de 1908. — El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, D. García é Izcarra. — V.º B.º — El Director general, Ordóñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904 para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Huelva se verificará el día 30 de Diciembre de 1908.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal, é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, estruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y circuitos de recreo; y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de estruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 de Julio de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arrendos, quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.	1.467.189'44
Urbana amillarada, ídem id.	899.503 61
Idem fiscal, ídem id.	»
Industrial y de comercio, ídem id.	583.842'27
Total base para el concurso	2.950.535'32

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de estruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el artículo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se dispusiere, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'31 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la

de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de premio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario, tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesario para el mejor servicio, dando conocimiento de este nombramiento á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin responsabilidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva de inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 245.877 con 94 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos presentadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 30 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinción de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Huelva el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 14.752'67, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará

por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Huelva, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para esta extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de, clase número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló. S—264

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 5 del corriente mes la realización de subasta pública para contratar el suministro de labores de tejería necesario en las Minas de Almadén durante el año de 1909, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto del día 2 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 25.986, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.299 30 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejería que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1909 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 12, por toda la obra que expresa el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de, (expresado por letra) por 100, de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractaria, conforme á la condición 10.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Director general, C. R. Soler. S—261

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A. D. Antonio Pérez Betances. Visto el expediente incoado en este Centro en virtud de instancia formulada por D. Antonio Pérez Betances, en concepto de apoderado de Doña Encarnación Echevarría y Ramírez, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por ésta como pensionista de Montepío civil:

Resultando que D. Antonio Pérez Betances presentó la referida instancia (que lleva fecha de 3 de Abril de 1904) en 4 de Abril de 1904, y en ella solicitaba el abono de los haberes pasivos devengados por su representada y correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y á los de Marzo á Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito; y habiéndose solicitado el crédito de Doña Encarnación Echevarría y Ramírez en 4 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1897 y entre el 1.º de Marzo y el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por Doña Encarnación Echevarría y Ramírez, como pensionista de Montepío civil, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, ambos inclusive, y á los de Marzo á Diciembre de 1898, también ambos inclusive, y en su consecuencia, desestimar la instancia presentada en 4 de Abril de 1904 por D. Antonio Pérez Betances, en concepto de mandatario de la interesada, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole, al propio tiempo, que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo; y siendo necesario igualmente, para tramitar dicho recurso, que acredite en debida forma la cualidad de apoderado de la interesada, que ostenta en su mencionada reclamación.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.—P. O. Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Pérez Betances, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—Cazón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos, á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Antonio Cubertoret Recuenco, Mozo de aso de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

D. Jerónimo Hernández y Hernández, Mozo de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Caminos vecinales.

En la publicación de la Real orden relativa á caminos vecinales de fecha 21 del corriente, inserta en la GACETA del día 22, aparece una errata al mencionar el capítulo del presupuesto adonde deben cargarse los gastos en la disposición 2.ª de la mencionada Real orden; deba decir capítulo 10, en lugar de capítulo 16.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Alicante.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del contingente provincial de la Excm.a Diputación de Alicante.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Alicante por repartimiento ó contingente provincial de los años que dure el contrato; de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el mismo, y de lo que por otros repartimientos figuren ó puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de seis años, contados desde 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1914; pero en el caso de que en el transcurso de esas fechas fuese el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituido por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Además, se entenderá prorrogado este contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo que anteriormente se expresa, deba reputarse terminado, hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Si por cualquier motivo no pudiese comenzar á regir el contrato desde la fecha indicada de 1.º de Enero de 1909, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre en el plazo fijado.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro del primer trimestre del cuarto año del contrato tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años quinto y sexto de su duración. Si se ejerciese este derecho, terminará este contrato á finalizar el cuarto año, y si no fuese denunciado en dicho plazo, regirá por los seis años, según lo anteriormente estipulado.

3.ª La subasta se celebrará con las formalidades y requisitos que previene la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero. La que en igualdad de tipos por corriente y resultado rebaje más los premios de cobranza, y será preferida entre éstas la que bonifique el premio por corriente.

Segundo. La que aumente la recaudación anual por el contingente corriente; y

Tercero. La que aumente la recaudación anual por atrasos.

Para tomar parte en la licitación, son requisitos indispensables:

1.º Ser mayor de veintitrés años y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Alicante, la fianza provisional de 14.010 84 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos.

3.º Presentar poder notarial, bastantado por cualquier Letrado del Colegio de Alicante, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por cualquier Letrado del Colegio de Madrid, cuando en esta capital toma parte en la licitación.

4.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la vigente Instrucción, los pliegos de proposición podrán ser presentados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, desde las diez á las once de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación provincial, y desde las diez á las trece, en la Dirección general de Administración.

5.ª Como remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de recaudación siguientes: 4 por 100 de todo lo que recaude el contratista por contingente corriente; 6 por 100 de lo que recaude por atrasos.

Perseguirá también el contratista las dietas señaladas en la Instrucción de apremios, según la cuantía del débito, cuando laque el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

6.ª El premio en que queda adjudicado el servicio será satisfecho al contratista por la Diputación al finalizar cada trimestre, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial, y con los requisitos que se expresan en la condición 17.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se adjudicó el servicio, el contratista deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales la fianza definitiva de 28 021 68 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda cuando, en cualquier tiempo, el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

Si en el término antes señalado no fuese constituida la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la Instrucción vigente, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se han escrito contra el depósito y bienes que también menciona.

8.ª En todos los casos que la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado, el contratista no podrá dar principio á la cobranza de ningún trimestre. La Contaduría provincial notificará la cantidad en que haya quedado en descubierto la fianza al contratista, y éste deberá completarla en los diez días siguientes.

9.ª El contratista se obliga á cumplir el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos; entendiéndose que vence el trimestre el día 1.º del segundo del mismo. El período voluntario de cobranza se extenderá á todo el segundo mes del trimestre, empezando el día 1.º del tercer mes el período ejecutivo, en que el contratista podrá desplegar los apremios con arreglo á la Instrucción vigente.

2.º Para realizar la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista estará obligado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación, á fin de perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

3.º El contratista establecerá en Alicante una oficina de recaudación y además podrá tener agentes que, en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, efectúen la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando el nombramiento á cada Ayuntamiento.

4.º Las oficinas de recaudación estarán abiertas todos los días no feriados durante cinco horas por lo menos.

5.º En los cinco primeros días de cada trimestre el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas, lo que han de abonar en el citado trimestre, y los días, hora y lugar en que se hará la recaudación. También lo comunicará á la Diputación para que sea anunciado en el Boletín oficial de la provincia.

6.º El día 1.º del tercer mes de cada trimestre el contratista remitirá á la Diputación ó Comisión provincial una relación de lo que adeuda cada Ayuntamiento contra los que se va á instituir procedimiento de apremio. Este podrá instituirse el contratista por sí ó por medio de sus agentes provistos de credenciales expedidas por él mismo y dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial de las personas designadas para dicho servicio, á fin de que sea publicado en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales, á los efectos oportunos.

7.º Ni la Diputación, ni su Presidente, ni la Comisión provincial, podrán levantar ni suspender el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos más que en los casos justificados de pericó electoral, calamidad local ó alteración de orden público. El importe de las sumas á que afecten esas resoluciones será data interina, sin premio para el contratista. Si éste considerase injustificado el levantamiento ó suspensión de apremio antes citado, y que se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que, en su caso, le será abonada por la Diputación, y si ésta exigiera el reintegro á los causantes

de dicho levantamiento, ó suspensión de apremio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar por trimestre y en la forma que se expresa en la condición 11, en la Caja provincial, el 75 por 100 en el primer año de este contrato del cupo total que figure en presupuesto por repartimiento de contingente provincial que han de satisfacer los Ayuntamientos. El 80 por 100 en el segundo, tercero y cuarto, y el 85 por 100 en el quinto y sexto. Sin perjuicio de seguir gestionando por el resto hasta el total importe del cupo.

Además ingresará como máximo por resultados de ejercicios cerrados la suma de 100.000 pesetas cada año.

En el primer año de este contrato se ingresará además durante los meses de Enero á Julio la suma de 75.000 pesetas en concepto de resultados de 1908.

Si este contrato comenzase á regir después de 1.º de Enero, las sumas que se hubiesen recaudado en la Caja provincial antes de ponerse en vigor aquél se conceptuarán sin opción á premio para los efectos de las cantidades que en total venga obligado á ingresar el contratista en el trimestre.

11. El importe de cada anualidad en trimestres lo ingresará el contratista en la Caja provincial en la siguiente forma:

Por corriente.

15 por 100 en la primera quincena; y 20 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

20 por 100 en la primera quincena, y el resto en la segunda quincena del tercer mes.

Por atrasos.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y 40 por 100 en la segunda del tercer mes.

La parte que en las sumas totales por corriente y resultados no se obliga á ingresar el contratista le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

12. En los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó al siguiente si éstos fueran festivos, el contratista remitirá al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de lo que haya recaudado de cada Ayuntamiento por corriente y atrasos. El importe total de lo recaudado deberá haberlo ingresado en la Caja provincial, y si así no lo hubiere hecho, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que lo ingrese en las veinticuatro horas siguientes, incurriendo en multa de 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión del contrato.

13. A cada Ayuntamiento entregará el contratista un recibo provisional de las sumas que recaude. En el mismo día que ingrese dichas sumas en la Caja provincial le serán entregadas las correspondientes cartas de pago para que el referido contratista las canjee en los respectivos Ayuntamientos por los citados recibos provisionales.

14. El contratista hará los ingresos en la Caja provincial en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla sólo se le admitirá el 10 por 100 de la entrega y en piezas de 10 y 5 céntimos.

15. Para la recaudación de las 100.000 pesetas ó más por atrasos, el contratista no podrá exigir á ningún Ayuntamiento una cantidad anual mayor de la equivalente al 50 por 100 del cupo corriente por contingente provincial.

16. El contratista quedará obligado á respetar los convenios ó moratorias que para el cobro de los atrasos tenga la Diputación establecidos ó vaya estableciendo con los Ayuntamientos morosos, á cuyo efecto la Contaduría le facilitará el primer día de cada trimestre relación autorizada de las cantidades que cada uno esté obligado á satisfacer por dichos convenios. Éstos se harán con la base de que los Ayuntamientos entregarán todos los años por atrasos una cantidad fija, equivalente por lo menos al 25 por 100 de lo que hayan de abonar por contingente corriente en el año que se haga el convenio.

17. La Contaduría realizará la liquidación correspondiente al terminar cada trimestre, y si resultasen cubiertas las sumas que haya debido ingresar el contratista con arreglo á la condición 10, el Sr. Presidente de la Diputación ordenará que sin demora le sea satisfecho el premio devengado. Si no resultasen cubiertas aquellas cantidades con los ingresos efectuados durante el trimestre, dicho premio devengado ó la parte de él que sea necesaria para cubrir la diferencia será provisionalmente abonado en cuenta del contratista, quedando á responder, lo mismo que la fianza, al resultado de la liquidación de fin de año. De la diferencia que en esta liquidación pueda resultar entre la recaudación que se haya obtenido y el cupo obligado con arreglo á la condición 10, si no llega á cubrirse este cupo, se reintegrará la Diputación con el importe de los premios retenidos y la parte de la fianza que sea necesaria, la que deberá ser repuesta por el contratista en el plazo de diez días.

La liquidación de fin de cada trimestre será sometida á la aprobación de la Comisión provincial en la primera sesión que celebre.

18. Cuando al final de un trimestre el descubierto del contratista excediese del importe de la fianza y los premios retenidos será requerido para que haga la reposición correspondiente en el plazo improrrogable de cinco días, y si no lo efectuase, quedará rescindido el contrato en perjuicio del referido contratista y con las condiciones expresadas en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

19. Para los casos de descubierto previstos en las dos condiciones anteriores se entenderán renunciados por el contratista á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza á fin de que ésta pueda ingresar inmediatamente en la Caja provincial si consistiere en metálico y billetes del Banco de España, ó ser vendida por medio de Corredor de comercio si estuviere constituida en valores, todo ello sin necesidad de nuevo aviso al contratista, á cuyo fin, si dichos valores fuesen nominativos, deberán ser previamente endosados ó transferidos á favor de la Diputación con las formalidades previstas en el Código de Comercio.

20. Al principiar á regir este contrato, y después al comenzar cada año, la Contaduría entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente.

21. Si en cualquier tiempo de la duración de este contrato fuese modificado por disposiciones superiores la organización económica de las provincias en términos que hagan imposible la continuación de dicho contrato, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho. En este caso se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no

es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobro.

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

23. El contratista se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometidos á a de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que del contrato pudieran originarse, y á la contencioso-administrativa del Tribunal de esta provincia para los asuntos que sean de su jurisdicción.

24. A la terminación del contrato se devolverá al contratista la fianza que hubiese prestado, previa la oportuna liquidación, en la que servirán de abono todas las sumas no rescatadas, procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas, en la forma que las disposiciones vigentes establecen.

25. Será de cargo del contratista el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que hubiesen adelantado el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

27. La subasta se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración y en las oficinas de la Corporación provincial el día 31 de Diciembre próximo, á las once del mismo.

Alicante 18 de Noviembre de 1908.

Modelo de proposición.

(Timbre de 11.ª clase.)

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia), número, del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Alicante por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los precios (aquí, en letra, las que se fijan por corriente y atrasos. Si la mejora versare además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10, y para los efectos de lo prevenido en la 3.ª, se consignará también en letra el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompañar á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.) S—254

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 318 de la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. 256, y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. 272, de 13, 13 y 16 del mes actual, respectivamente, para contratar el suministro de pan á este Hospital hasta fin del año 1910, se celebrará á las once del día 17 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 20 de Noviembre de 1908 El Secretario de la Junta de subasta, Adolfo Bonnet.

S—214

Distrito universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 28 de Enero del año actual.

No habiendo sido publicado con la debida oportunidad el anuncio remitido para su inserción con fecha 10 del actual, se reproduce en los siguientes términos:

Los señores opositores á las Escuelas de sueldo superior á 825 pesetas se servirán concurrir al Paraninfo de esta Universidad literaria á las nueve de la mañana del día en que terminen los quince, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los señores opositores á quienes les falte completar sus respectivos expedientes deberán presentar los documentos omitidos con anterioridad á la hora del día citado, en que darán principio los ejercicios; teniendo entendido que de no haberlo así quedarán excluidos de estas oposiciones.

El cuestionario correspondiente estará expuesto al público en la Secretaría general de la Universidad ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.

Valencia 19 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Segismundo Rodríguez y Toledo.

P—851

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Juan Arsenio Sabino Martín, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el pliego de condiciones que ha de servir de base al arrendamiento de la cobranza del impuesto de consumos en esta población, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 del actual, aparece en el último párrafo de la condición 16 un error material de número, expresando en él que «si la recaudación en los seis últimos meses excediesen de 98.000 pesetas»; debiendo decir: «de 108.000 pesetas», que es el tipo fijado.

Igualmente se hace público que, solicitadas aclaraciones á los artículos 22 y 25 del mencionado pliego, para evitar todo género de dudas á los licitadores, se consigna: que las carnes que se introduzcan en vivo pagarán los derechos á la entrada, dentro del radio, por el peso que tengan, deduciendo el destar que á continuación se expresa:

- Reses lanares y de cabrío, destarrarán el 55 por 100; Reses vacunas, ídem el 50 por 100. Reses de cerda, ídem el 20 por 100.

Deba, por último, tenerse presente que, como claramente se deduce de párrafo 3.º, art. 16 del pliego de condiciones, suprimido el aforo de entrada, queda igualmente suprimido para el contratista el de salida al finalizar el arriendo.

Tercer 21 de Noviembre de 1908.—J. Arsenio Sabino. S—235

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Primer sorteo para la amortización de la Deuda del alcantarillado.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prescrito en las condiciones que sirven de base para la emisión de las obligaciones municipales creadas para pago de las obras de saneamiento de la población, declaradas de utilidad pública por la ley de 16 de Mayo de 1902 esta Alcaldía ha acordado que la amortización por sorteo de las que corresponden a la primera anualidad tenga lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Corporación y en acto público.

Para los efectos de la amortización de las obligaciones se han dividido éstas en seis de á diez, ó sea las que comprende la numeración correlativa de cada decena.

Las obligaciones que se han de amortizar son treinta, importantes 15.000 pesetas, y las sorteables las comprendidas desde el número 1 al 1.560, ambos inclusive, que hacen todas las decenas completas de las que se hallan puestas en circulación hasta esta fecha.

En el sorteo entrarán 156 bolas, que representan las 1.560 obligaciones citadas.

En el acto de la amortización se extraerán tres bolas, comprendiendo cada una las 10 obligaciones de cada lote.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y especialmente para que llegue á noticia de los tenedores de las citadas obligaciones.

Valladolid 19 de Noviembre de 1908.—El Ordenador de pagos, E. Romero. X—615

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Anuncio.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á pública subasta el servicio general de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad y poblado de Villanueva del Grao, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo marcado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para el día 30 de Diciembre próximo, á las once del mismo, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid, en la Dirección de Administración, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

Valencia 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborda.

Pliego de condiciones facultativas para subastar el servicio general de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao y el aprovechamiento consiguiente de la basura que se saque de esa limpieza, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios.

2.ª

El servicio de limpieza se dividirá en general y de repaso permanente. El primero lo prestarán 12 brigadas, correspondientes á 10 distritos, en que está dividido el término municipal de Valencia (comprendiendo el poblado de Villanueva del Grao), correspondiendo dos brigadas para el distrito del Centro y dos para el del Teatro. Las brigadas estarán compuestas del personal señalado en la plantilla hecha para su distribución.

3.ª

El servicio de repaso permanente estará á cargo de 50 mozos, provistos de carretones y útiles para hacer la limpieza, debiéndose distribuir estos 50 mozos en la forma siguiente: distrito del Centro, 7; ídem de la Audiencia, 6; ídem de la Universidad, 7; ídem del Teatro, 7; ídem del Museo, 4; ídem de la Misericordia, 5; ídem del Hospital, 5; ídem de Ruzafa, 3; ídem de la Vega, 3; ídem del Puerto, 3.

4.ª

Lo mismo las brigadas que han de tener á su cargo el servicio general como los mozos que han de practicar el repaso permanente, no saldrán, bajo ningún pretexto, durante las horas del servicio, de los límites de sus distritos respectivos, á menos que por motivos muy justificados lo ordene por escrito la Alcaldía.

5.ª

La limpieza se practicará con escobas de mano, procurando causar las menores molestias al vecindario; pero si al contratista le conviniera emplear otro sistema para el barrido, lo propondrá al Ayuntamiento, y éste, previo informe escrito del facultativo municipal que designe, podrá autorizar el uso de dichos sistemas, sin que por este cambio pueda alterarse la cantidad en que se adjudique el servicio.

6.ª

El servicio de limpieza general durará ocho horas diarias, principiando en los meses de verano á las tres de la mañana, y en los meses de invierno, á las cinco de la mañana. Ello no obstante, el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista, podrá introducir algunas modificaciones en las horas señaladas para dar comienzo el servicio diario.

7.ª

Los carros y carretones irán cubiertos, aseados, y llevarán un timbre ó campanita que anuncie su paso por la vía pública, y pintados en la parte trasera, en sitio visible, el escudo del Ayuntamiento, y con grandes caracteres el nombre del distrito donde prestarán servicio y la clase de éste, en la forma siguiente: «Limpieza general», «Repaso permanente».

8.ª

A la hora señalada para comenzar el servicio estarán reunidas las brigadas que han de prestar el de limpieza general, con el material correspondiente, en el punto del distrito que se señale como de partida en el itinerario que han de seguir, para ser revistas por el Sobrestante ó Capataz mu-

nicipal. Si de la revista resultase que el personal de la brigada y el material que ha de utilizar no estuviesen completos ó no reuniesen las condiciones para prestar un buen servicio, el encargado de revistarlos lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para los efectos de la penalidad que haya de imponerse al contratista.

9.ª

El servicio de limpieza general lo verificarán las brigadas que, con arreglo á un itinerario escrito con diez días de antelación al en que se ha de principiar el contrato, establecerá la Alcaldía, oyendo previamente al Arquitecto mayor, Ingeniero municipal y contratista, en cuyo itinerario se tendrá en cuenta que el servicio comienza por las vías de mayor circulación, continuando por las que siguen en importancia, y así sucesivamente las restantes. Terminado el servicio del recorrido, volverá la brigada á comenzar por el orden que se fijó en dicho itinerario.

10.

En el servicio de repaso permanente se invertirán ocho horas diarias, comenzando á las siete de la mañana en verano y á las ocho en invierno; y los mozos que lo presten se distribuirán en el distrito, de manera que sean atendidas con preferencia las vías públicas más transitadas, llevando siempre consigo los carretones, que dejarán en sitio donde no causen molestias á la libre circulación.

11.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 163.307 pesetas 24 céntimos.

12.

El Presidente de la Comisión de Policía urbana es el Jefe Inspector general de la limpieza pública, siendo sus auxiliares el Ingeniero municipal y el Sobrestante Inspector, auxiliándole en sus funciones los Tenientes de Alcalde de todos los distritos, Inspectores é individuos de la guardia municipal; también tendrán derecho á inspeccionar dicho servicio los Sres. Concejales, y el deber de hacerlo el Concejal de semana nombrado especialmente para ello, empleando al efecto los medios que crea más oportunos para que el contratista no defraude los intereses de la ciudad.

13.

El Alcalde y Presidente de la Comisión de Policía urbana y Concejal de semana recibirán diariamente del Inspector de la limpieza partes en que conste si el contratista presta el servicio de limpieza con arreglo á las condiciones que se le exijan, personal y material necesario, expresando al mismo tiempo si han trabajado las horas reglamentarias y denunciando los abusos y faltas que cometa el contratista.

14.

Por las deficiencias que se observen en el servicio de la limpieza estará obligado el contratista á la indemnización de perjuicios, en la forma siguiente:

1.º Del duplo al cuádruplo del importe de todos los jornales correspondientes á las máquinas (caso de que se utilice su empleo), carros, barrereros, recolectores y chicos que dejan de prestar el completo servicio que se les impona en este pliego, graduados con arreglo á los tipos que fija el presupuesto de gastos que se acompaña.

2.º De 5 pesetas por cada carretón destinado al repaso permanente que no salga á prestar su servicio ó se retire antes de la hora señalada.

3.º De 1 á 5 pesetas por carretón de repaso permanente cuyo encargado ó conductor lo tenga abandonado en la vía pública más de veinticinco minutos.

4.º De 5 á 25 pesetas por cada calle ó plaza que deje de barrer según el orden establecido en las condiciones anteriores ó itinerario fijado por la Alcaldía.

5.º De 1 á 15 pesetas por cada calle ó plaza que deje de prestar el servicio de repaso permanente ó que resulte visiblemente sucia, después de prestado en la misma el servicio general ó de repaso permanente.

6.º De 5 pesetas diarias por carro ó carretón que no lleve en la trasera los rótulos de que trata la condición 7.ª

7.º De 1 á 50 pesetas, según su relativa importancia, por las demás faltas que taxativamente no tengan penalidad señalada.

15.

Todo el material que se indica para la prestación del servicio deberá hallarse constantemente en buenas condiciones, á juicio del Ingeniero Inspector de la limpieza, que lo inspeccionará en cualquier hora y momento que lo crea conveniente, desechando aquel que no se halle en buen uso para el servicio.

16.

En las horas señaladas para el servicio será obligación del contratista recoger la tierra, polvo, inmundicias y demás detritus que haya esparcidos por las calles y plazas; los procedentes de los barridos que hagan los vecinos de ellas, y en general, todas aquellas sustancias ó materias que deban desaparecer para que las calles queden en completo estado de limpieza, así como los animales muertos, que serán, para los efectos de este contrato, considerados como basura.

17.

En los días de lluvia, granizo, piedra ó nieve es también obligación del contratista atender á la limpieza de todas las calles, plazas y mercados de la capital y ensanche, tanto las adoquinadas como las que no lo estén; recoger el barro de las aceras y pasos adoquinados, procurar que las aguas que se recojan en los arroyos de las vías públicas, por efecto de la desigualdad del adoquinado, se encaminen á los desagües, que mantendrá en todo tiempo libres y expeditos.

18.

En tiempo de epidemias ú otras circunstancias será obligación del contratista aumentar el servicio de la limpieza en los principales focos de infección, á juicio y por orden del Presidente de la Excmo. Corporación, á propuesta de la Comisión de Policía urbana ó de la de Beneficencia y Sanidad, que ordenará el número de operarios que se han de aumentar.

El importe de este servicio extraordinario se le abonará por medio de relación justificada y autorizada por el indicado Sr. Presidente, previos los trámites reglamentarios, reservándose el Ayuntamiento hacer el servicio extraordinario por administración si así conviniera á los intereses municipales.

19.

Cuando se ordenase que á ciertas horas no se verifique la limpieza á determinadas calles por circunstancias especiales, vendrá obligado el contratista á verificarlo antes ó después, aunque para ello fuera preciso aumentar el trabajo á los operarios y emplear mayor tiempo.

20.

Será de cargo del contratista el servicio de limpieza de los albañales, y especialmente de los inodoros que hay colocados y que se coloquen en lo sucesivo.

21.

Se faculta al contratista para utilizar, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, máquinas barranderas ó cualquier artefacto que se considere conveniente para mejorar el servicio, sin que por ello se entienda modificado el contrato en la parte económica.

22.

El contratista vendrá obligado á recoger en la noche del día de Corpus la arena que haya esparcida en la carrera de la procesión, y á prestar un servicio de «repaso permanente» durante los días de la feria de Julio hasta las veinticuatro horas.

23.

También será obligación del contratista limpiar las aceras de los puentes, edificios públicos y las que correspondan á edificios no habitados.

24.

Quedan á favor del contratista las basuras que recoja procedentes del barrido, las que podrá destinar á los usos que estime convenientes, siempre que no se opongan á las condiciones precentes de reglas generales de higiene pública, depositándolas en parajes determinados, siempre que éste se encuentre á una distancia mínima de la ciudad igual á la del actual estercolero.

25.

El contratista viene obligado al pago del alquiler del local en donde tenga el depósito, así como á las contribuciones é impuestos que procedan, y á uniformar, como lo están en la actualidad, las brigadas del servicio.

26.

El contratista recibirá del Ayuntamiento, mediante inventario valorado, el material necesario para el servicio general y permanente, estando obligado á conservarlo y renovarlo á medida de las necesidades, de tal modo que al terminar el contrato ó al rescindir éste vendrá obligado el contratista á devolver á esta Corporación todo el material en buenas condiciones de servicio ó bien las compensaciones necesarias á los desperfectos que haya sufrido; además el rematante depositará en la Caja municipal el 10 por 100 del valor material recibido y valorado para responder de los desperfectos que cause en ellos, sin perjuicio de la acción civil y penal que contra el mismo se ejerza si dejase de devolver el material en estado de perfecta conservación.

Presupuesto de gastos.

PERSONAL DE LAS BRIGADAS

	Pesetas.
12 carros grandes, con caballería y conductor, á 4 pesetas uno.....	48
12 carros, á 2 50 pesetas uno.....	30
69 peones, á 2 25 pesetas uno.....	155'25
18 muchachos, mayores de catorce años, á una peseta cada uno.....	18
Para material.....	17'50
SERVICIO DE REPASO PERMANENTE	
50 mozos, con sus correspondientes carretillas con tapa, á 2'25 pesetas uno.....	112'50
SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALBAÑALES	
6 peones, á 2'25 pesetas uno.....	13'50

Resumen.

Personal de 12 brigadas, importan diariamente.....	251'25
9 carros de descarga para acelerar el servicio general á 4 pesetas uno.....	36
2 cabos para la vigilancia de las brigadas permanentes y de repaso á 2'50 pesetas uno.....	5
2 guardas de almacén á 2'25 pesetas uno...	4'50
50 peones, con igual número de carretillas...	112'50
8 peones para horas extraordinarias, á medio jornal.....	9

Total del presupuesto diario..... 418'25

Por 365 días.....	152.661'25
Servicio de limpieza de albañales, por 313 días laborables.....	4.225'50
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	1.568'86
Gastos de dirección y administración, 5 por 100.....	7.844'33
Beneficio industrial (comprendiendo el 6 por 100 por interés del dinero adelantado), 9 por 100.....	14.119 80

Suman los gastos..... 186.419'74

Por material y conservación.....	6.387'50
Por gastos de almacén.....	1.500

Total..... 188.307'24

Baja.

Por el producto de la venta de la basura....	25.000
--	--------

Resta líquido..... 163.307'24

Pliego de condiciones económicas para subastar el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la contratación del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad y poblado de Villanueva del Grao, con aprovechamiento de la basura de la misma, por cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, debiendo aprobarse este pliego por la Junta de Asociados.

2.ª

El tipo para tomar parte en la subasta será el de 163.307 pesetas 24 céntimos, á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 8 165 pesetas 36 céntimos, como depósito provisional, y el rematante prestará, como fianza definitiva, la suma de 16.330 pesetas 72 céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta.

4.ª

La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, el día y hora que oportunamente se exprese en los anuncios.

5.ª

El servicio comenzará á prestarse por el contratista desde el día 1.º de Enero de 1909.

6.ª

La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista, por mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

7.ª

Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta se devolverán á los licitadores á cuyo favor no se adjudique el remate una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento. El del rematante, cuando constituya la fianza definitiva.

8.ª

La fianza definitiva le será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y deducidas las responsabilidades pecuniarias y relevado de todo compromiso.

9.ª

Serán obligatorias para el contratista, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, sino también las prescripciones legales vigentes.

10.

Serán de cuenta del rematante el pago del gasto de los anuncios, derechos de subasta, formalización del contrato, derechos reales, impuestos, contribuciones, etc., etc.

11.

El contratista queda obligado á participar al Ayuntamiento, con seis meses de anticipación á la fecha en que terminen los dos años forzosos, si quiere ó no continuar el período voluntario, quedando el Ayuntamiento en la libertad de admitir ó rechazar la proposición de continuar el contrato. Si el contratista no cumpliera con este requisito, el Ayuntamiento queda facultado para dar por terminado el plazo forzoso ó establecer la continuación del contrato, avisándolo con dos meses de anticipación.

12.

La falta de prestación de servicio ó la infracción reiterada después de haber sido objeto de multa, llevará en sí la rescisión del contrato, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso al contratista se le aplicarán los efectos prevenidos en el art. 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

13.

El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate. La rescisión del contrato, que se hace á riesgo y ventura para el contratista, sólo podrá pedirla en los casos prevenidos por la ley.

14.

En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros, en el que ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

15.

En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de justicia, el contratista se someterá á los de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

16.

Tanto en la suma del pliego de proposición como en el acto de la subasta, podrá el interesado ser sustituido por otra persona ó personas declaradas bastantes por los Abogados de esta Corporación D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Bergeña, D. Luis Lorente Hernández y Don Honorato Berguá, y en Madrid, por D. José Morote Gros y D. Ricardo Díaz Méery.

17.

Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobre cerrado. Deberá presentarse por separado el presupuesto arrendatario de la constitución de la fianza provisional y exhibir la cédula personal. El plazo en que podrán presentarse las proposiciones será: todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la celebración de la misma, durante las horas de oficina que son en Valencia, de nueve á trece horas, y en Madrid en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

19.

Quedarán de propiedad del contratista las basuras que recoja procedentes de la limpieza, á las que podrá dar el uso que tenga por conveniente, siempre que no se opongan á ello las reglas generales de la higiene pública.

19.

El Ayuntamiento facilitará las llaves para la extracción del agua destinada para la limpieza pública en la forma en que hasta ahora se ha verificado.

20.

La cantidad que deberá entregar el contratista por indemnizaciones se deducirá de las sumas que el Ayuntamiento deba entregarle y, en su caso, de las depositadas como fianza.

21.

El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato por los motivos expresados en la condición 12, por no haberse repuesto la fianza, caso de que contra ella se ejercitara alguna acción, y por causas de orden público, si se alterara por faltas cometidas por el contratista ó sus dependientes.

22.

El contratista deberá reponer la fianza dentro de los diez días siguientes al en que se ha ejercitado alguna acción sobre ella. Para hacerse el ingreso en la Caja de la parte ó del todo de la fianza bastará el acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en expediente administrativo de apremio autorizado contra los deudores á la Hacienda pública.

23.

Cumplimentando el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto de 1906 el contratista viene obligado á cumplimentar las condiciones siguientes:

1.ª El pago de los jornales que devenguen los obreros que tengan contratados el rematante de una obra lo efectuará sin excusas de ninguna clase.

2.ª El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó servicios contratados y estipulados con los obreros al hacer con éstos sus contrato.

3.ª La jornada será de ocho horas, y si por exigencias del trabajo fuese preciso que se prorrogue éste por unas horas, vendrá obligado el contratista á abonar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas del trabajo.

4.ª De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose por el Municipio las diferencias del precio del jornal ó el aumento de horas de trabajo; debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de diez días. De no verificarlo, la Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato.

24.

Las indemnizaciones que deba abonar el contratista á los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan durante la duración de este contrato y que no hubiese efectivas puntualmente, las satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada; viniendo obligado el mismo á su reposición en el plazo de diez días.

25.

En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones presentadas contra esta forma de prestar el servicio y las resoluciones que hayan recaído.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la prestación del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad de Valencia y poblado anexionado de Villanueva del Grao, se comprometo á prestar dicho servicio por dos años forzosos y dos voluntarios, con sujeción á los citados pliegos de condiciones, por la cantidad anual de (la cantidad se expresará en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del interesado.) S-263

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

Ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia penden, en virtud de apelación, autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguidos por Don Fernando Gómez Adoveza con la Sociedad mercantil Gadea y González sobre rescisión de un contrato, en los cuales se ha acordado hacer saber á los herederos de aquél la existencia de los mismos, y que se les requiera para que en el término de ocho días se personen en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará desierta la apelación que le fué admitida al D. Fernando Gómez Adoveza.

Y para que llegue á conocimiento de los herederos de éste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1908.—El Oficial de Sala, Eduardo Domingo. JC-138

Ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia penden, en virtud de apelación, autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos por D. Antonio del Pozo y Juárez con la Sociedad La Unión Agrícola y Pecuaria sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado hacer saber á los herederos de aquél la existencia de los mismos, y que se les requiera para que en el término de ocho días se personen en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará desierta la apelación que le fué admitida al D. Antonio del Pozo Juárez.

Y para que llegue á conocimiento de los herederos de éste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1908.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JC-139

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en providencia de 5 del actual, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad en comandita Isidro Canoggio y Compañía y sus socios colectivos D. Isidro Canoggio y Muntadas y D. Alfonso Pascual Sanmartí, por el presente se hace público haberse señalado á los acreedores de la referida quiebra el término de treinta días para la presentación á los Síndicos de la misma, D. Enrique Paul y Girard, del comercio, vecino de la presente, en la Ronda de San Pedro, núm. 35, y D. Andrés Oliiva y Guillénis, propietario, y domiciliado en la carretera de Mataró, núm. 312, de los títulos justificativos de sus créditos,

tos, y señalándose asimismo el día 15 de Enero próximo, y hora de las quince, para la celebración de la junta general de examen y reconocimiento de los créditos en la Escribanía del infrascrito, sita en el Palacio de Justicia, ala izquierda entrando (salón de San Juan), en cuyo punto deberá procederse también á la elección de Síndico tercero, por haber renunciado el que fué elegido, D. Rosendo Carbonell; y se cita á los acreedores de dicha Sociedad quebrada y sus socios colectivos para que por sí ó por medio de legítimo apoderado comparezcan en dicha junta; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1908.—El Escribano. Arturo Clavería. JC-140

BÉJAR

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Felipe Manuel Vega Jiménez, vecino que fué de Gallegos de Solmirón, de este partido judicial, y que hace más de diez años desapareció de dicho pueblo, ignorándose su actual paradero desde indicada fecha, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si éste no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado con los documentos correspondientes para justificar el mejor derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el auto dictado con fecha 4 de Agosto último en el expediente incoado por Ramona Cardena Pérez, vecina de Gallegos de Solmirón, pidiendo la declaración de ausencia de dicho sujeto y nombramiento de administrador de los bienes del mismo; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 19 de Noviembre de 1908.—Luis Hebrero. De su orden, Mauricio de la Muela. X-608

DENIA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley procesal criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa núm. 49 del presente año sobre hurto Buenaventura Quero Albi, de treinta y seis años de edad, viudo, natural de Javea, hijo de Buenaventura y Joaquina, transeunte y marino, para que dentro del término de diez días, contados desde el día en que se publicó la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en prisión provisional, acordada en el mismo sin fianza en dicho sumario; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Denia 18 de Noviembre de 1908.—Bonifacio Alvarez.—Elvicio González. JO-3881

INCA

D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de Inca, en la provincia de Baleares.

Por este edicto se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende juicio necesario de testamentaria de D. Guillermo Ignacio Cerdá Bannasar, propietario, natural y vecino de Pollensa, villa de este partido judicial, donde falleció el día 16 de Mayo del corriente año 1908, estando casado con Doña Anaís Cristy, según aparece del testamento que otorgó aquél el día 25 de Noviembre de 1907, en cuya disposición nombró albaceas á su consorte la Doña Anaís, á su hijo D. Juan Cerdá y Cristy y á su sobrino Don Antonio María Cerdá y Cerdá; lega á su nieta Doña Ana Luisa Cerdá, en representación de la difunta hija del testador Doña Ana Cerdá y Cristy, la porción legítima que según derecho le corresponda, en la cual sustituye á la expresada nieta heredera particular, y heredero universal instituye á su citado hijo D. Juan Cerdá y Cristy, á su libre voluntad, habiendo éste proveído el memorado juicio, y acordados por providencia de 3 y de 17 del actual tener por prevenido el referido juicio y citar para él en forma, llamándolas por edictos, á la viuda del testador Doña Anaís Cristy y á su nieta Doña Ana Luisa Cerdá, en representación de la hija de aquél Doña Ana Cerdá y Cristy, las cuales, según se ha manifestado por parte del promovente de la testamentaria, están ausentes en ignorado paradero.

Para que sirva, por tanto, de citación en la forma indicada á las repetidas Doña Anaís Cristy y Doña Ana Luisa Cerdá, según quedada mandado, se expide este ejemplar para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Inca á 17 de Noviembre de 1908.—Elías Rivas Martínez.—Ante mí, Juan Rivas. X-611

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 11 del actual, dictada en los autos ejecutivos que sigue Don Hilario Cibrón y de Juan contra D. Francisco de Paula Cánovas y Tejada, se cita á la venta en pública subasta una casa situada en la ciudad de Málaga y su calle Paseo de Sancha, señalada con el núm. 12, compuesta de hotel y jardín, con sus dependencias, contenido todo ello en el solar número 13 de los 19 en que fue dividido parte del terreno de la Hacienda del Platero, situada en la prolongación del paseo de Reding, con una extensión superficial de 1.200 metros cuadrados; para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneo en el Juzgado de primera instancia de Málaga y en este del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo venidero, á las dos y media de la tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Dicha casa sale á subasta por la cantidad de 100.000 pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo origen de dichos autos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la finca en la condición anterior.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de las expresadas 100.000 pesetas; y

4.ª Que los títulos de propiedad de dicho inmueble, suplidos por certificación del Registro correspondientes, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El Escribano, ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando. X-609

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Serafina Pérez Forniz, natural de Cadalso de los Vidrios, partido de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, hija de Ramón y de Juana, de veintiséis años, soltera, que habitó en la calle del Ave María, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3635

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a Gil Gallo Moya, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser delarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Mur. JO—3636

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por estafa a D. Félix Salvador Sanz, se cita a Manuela López, conocida en las casas de lenocinio con el sobrenombre de Reyes, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de oírle con arreglo al art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3637

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Peña Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por robo de gallinas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—José Martínez Enríquez. El Escribano, Juan Vidal. JO—3638

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martina Dorado Recio, natural de Madrid, hija de Martina y de Valentín, casada con Cipriano Linacero, de treinta y nueve a cuarenta años de edad, dedicada a sus labores, que ha tenido su último domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, 40, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, delgada de cara, color moreno claro, ojos castaños, y viste modestamente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—José Martínez Enríquez. El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—3682

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramiro de las Heras Julia, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y de Doña Ana, casado con Francisca Rodríguez, de veintinueve años de edad, de oficio tratante en aves, que ha tenido su domicilio en la calle de Hartembuchs, núm. 2, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halla se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Justo Navarro. JO—3639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Manuela Magaña, se cita a Manuela Magaña y Sánchez, de treinta y cuatro años, soltera, y que vivió en la calle de la Ballesta, número 32, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo García. JO—3630

D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Guerrero, natural de Mazarambroz (Toledo), hijo de Sebastián y de Dominga, de diez y siete años, soltero, zapatero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Amparo, 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y chaleco de Bayona, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo García. JO—3641

D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan N. García y Petra Gómez N., que han tenido su domicilio en la calle de Juan Pantoja, números 4 ó 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de Juan N., de unos diez y siete años de edad, delgado, descolorido de cara y con manchas, pelo oscuro, y trabaja en la calle de Montalbán, ignorándose las de la Petra, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de su sexo.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Ricardo García. JO—3643

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita a Rafael Lobo Valverde, que ha sido empleado como vigilante de consumos en los del extrarradio de esta Corte y prestado servicio en el cuartel denominado de Valencia, ignorándose su domicilio actual, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en la causa antes indicada, que se sigue contra Eusebio Cadillo y otros; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—3642

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Alvarez N., hijo natural de Carmen Alvarez, con la que vivió en la calle de Tarragona, números 9 y 11, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso, sin bigote ni barba, rubio y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Crispin Casas. JO—3643

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pascual García Fernández, de cuarenta y tres años de edad, soltero, industrial que fué en esta Corte, con domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 56, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa por estafa a los Sres. Pallares y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—3684

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Pachón Fernández, hijo de Obdulio y María, natural de Madrid, de veintiséis años, soltero, que vive en familia en la calle de Toledo, número 76, entresuelo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, descolorido, pelo rubio, y viste blusa blanca de dril larga, alpargatas blancas y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—3644

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Agustín Huerta Rodríguez, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), hijo de Salvador y Francisca, casado, jornalero, de veintiséis años, que habitaba en la calle del Amparo, 33, cuarto, núm. 11, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en dicha causa con fecha 23 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el Juzgado por hallarse el sumario en la Superioridad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—Manuel Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez. JO—3645

D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Cuartero Estabiel, natural de Madrid, hijo de José y de Josefa, de treinta y tres años, casado, que tuvo su domicilio en la calle de San Ildefonso, núm. 30, piso segundo, cuarto núm. 6, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Manuel Moreno.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3646

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Zardain Garrido, hijo de José y de Joaquina, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Oviedo, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, en la calle Málaga, núm. 13, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de instrucción expresado.

Dada en la ciudad de Málaga a 5 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—3593

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Carmen Durán Díaz, prostituta, que ha estado como pupila en esta ciudad, en la casa de lenocinio de Dolores Mata Osuna, en la calle del Mundo Nuevo, núm. 18; a Dolores García, prostituta, que ha tenido su domicilio en la calle de Granados, núm. 2, y a una tal María, también prostituta, que ha sido pupila de la casa de lenocinio y taberna instalada en el pasillo de Santa Isabel, núm. 53, de esta misma ciudad, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, a prestar declaración en causa que se sigue sobre cohecho y corrupción de meno-

res; bajo apercibimiento de que no verificarlo las para. á el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Málaga á 7 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte.—
El actuario, Juan de los Rios. JO—3647

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muñoz, natural de La Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empiezan á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo si fuere habido en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 9 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte.—
El actuario, Salvador Fuentes. JO—3592

MEDINACELI

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por el presente cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Mariano Fernández Moreno, de treinta años, hijo de Venancio y Matilde; Jenaro Alvarez Molina, de quince años, hijo de Maximino y Celedonia; Severino Pascasio Alvarez Molina, de tres años, hijo de Maximino y Celedonia, naturales los tres de Madrid, y Alejandro Alejo García, natural de Villar del Ojmo, hijo de Gregorio y Margarita, y á sus solteros, sin oficio, y que se presume puedan estar residingo en Madrid, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria para que manifiesten si se ratifican en el escrito de su defensa, conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal y pena solicitada para éstos en causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de dicho superior Tribunal en la cárcel de la ciudad de Soria.

Medinaceli 10 de Noviembre de 1908.—Eduardo Fraile.—
El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—3594

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez, alias Pelicano, de veintidós años, vecino de Cáceres, cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue por robo frustrado en la casa del vecino de Don Alvaro José Milanes Cortés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias, por estar decretada su prisión en referida causa.

Dada en Mérida á 10 de Noviembre de 1908.—Luis María Regife.—
El actuario, Isidoro Viñata. JO—3595

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Julián Puerto Romero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Villanueva de la Serena, soltero, comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 30, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 11 de Noviembre de 1908.—Luis M. Regife.—
El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—3648

MULA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete Francisco Saravia, natural de Alcantarilla, de unos treinta años de edad, de estatura alta, carnes regulares, vistiendo al estilo de jornalero ú obrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 11 de Noviembre de 1908.—Francisco Catalá.—
El Escribano, Francisco Reyes. JO—3649

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa número 227 por homicidio y lesiones Camilo y Francisco Alvarez Sánchez, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días,

contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resulten en el mentado sumario.

Encargo además á las Autoridades y agentes, dependientes de la misa, y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de dichos procesados, sirviéndose participarlo por telegrafo la Autoridad que los capture.

Dada en Orense á 6 de Noviembre de 1908.—Camilo González.—
José de Mey.

Procesados.

Camilo Alvarez Sánchez, de diez y nueve á veinte años de edad estatura baja, delgado, sin barba, pelo negro, como las cejas, ojos grandes y castaños, al andar ceja de ambos pies, efecto de padecer de ellos; vista traje negro de pana, sombrero negro ordinario, calza zapatos ya usados y usa camisa de lienzo del país.

Francisco Alvarez Sánchez, de veintidós á veintitrés años aproximadamente, estatura baja, más grueso que delgado, empieza á salirle la barba, pelo y cejas negras, ojos castaños, más grandes que pequeños; viste pantalón de pana negra, chateco de color rojo, zapatos á medio uso y camisa de lienzo del país; ambos hijos de Camilo y Vicenta, y vecinos de Vilaquinte, en el Municipio de Carballedo. JO—3596

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Segundo Grossi González, de veintidós años, soltero, armero, hijo de Constantino y Gabina, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (G. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 12 de Noviembre de 1908.—Juan F. Santurio.—
El actuario, Angel Cabal. JO—3650

PLASENCIA

D. Domingo de Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber que se halla instruyendo sumario por sustracción de una burra, cuyas señas se insertan á continuación, propiedad de D. Mariano Navas, vecino de Villar de Plasencia, en el que acordó publicar edictos rogando, como lo hace por el presente, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones coadyuven á la busca de dicho semoviente y remisión del mismo á disposición de este Juzgado, así como á la detención de la persona en cuyo poder se hallare, si no diese razón satisfactoria de su legítima adquisición.

Dada en Plasencia á 11 de Noviembre de 1908.—Domingo de Guzmán Martínez.—
De su orden, Licenciado Salomón Leza.

Señas del semoviente.

Una burra preñada, pelo negro y el de la barriga blanco, así como el cerco de ambos ojos, de regular alzada, señal de espundia debajo de la ingle derecha, herrada de ambas manos, con un lunar de pelos más negros en la cruz, albarda nueva con estera encima y cabezada de cuero. JO—3651

D. Domingo de Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Romero Pulido, hijo de Santos y de Manuela, de veintidós años de edad, natural y vecino de Montehermoso, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido para después ser conducido á la de la capital de Cáceres, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma; pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente á la causa que se instruye en contra de dicho Julián Romero por lesiones á Lucio López; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 13 de Noviembre de 1908.—Domingo de Guzmán Martínez.—
De su orden, Licenciado Salomón Leza. JO—3685

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Severino Fernández García, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de Lorenzo y Victoria, natural y vecino de Biimea, el cual es de regular estatura, ni grueso ni muy delgado, barbilla puntiaguda, bien parecido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser emplazado en la causa que se le instruye por el delito de muerte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 7 de Noviembre de 1908.—Manuel Pedregal.—
Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—3652

PONTEVEDRA

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Vázquez Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la in-

serción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 9 de Noviembre de 1908.—Indalecio Fernández.—
P. S., Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

Felipe Vázquez Sánchez, mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado en la calle de Méndez Núñez, de la villa de Cangas, en este partido. JO—3597

PUNTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez de Concepción, casado, labrador, vecino de la parroquia de Lira, término de Salvatierra, en este partido, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura del referido sujeto, que se ausentó de su domicilio, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Punteareas á 28 de Octubre de 1908.—José Méndez Novoa.—
De orden de S. S., José Astorga. JO—3653

PUIGGERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Pedro Rios en nombre de D. Luis Pujol y Basols, y de D. Ernesto Castellón y Serra en representación de su esposa Doña Paula Pich y Martí, para cancelar ciertos gravámenes que pesan sobre las fincas descritas en dicha demanda y á favor de los demandados D. Dionisio, D. Buenaventura, Doña Paula y Doña María Angela Pich, D. Manuel Villodas, D. Juan Manuel de Piñeira y Villodas, D. José de Eguía y Villodas, D. Juan, D. José, Doña Paula y Doña Francisca Serra y otro, D. Francisco, D. Juan, D. Pedro y Doña María Serra, y á quien quiera que igualmente se halle ser derechohabiente ó sucesor de cualquiera de los mismos y de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las once, al objeto de absolver posiciones; bajo apercibimiento de tenerlas por confesos si no se presentaren.

Puigcerdá 17 de Noviembre de 1908.—Francisco Arderius.—
X—610

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandeira Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en sumario sobre reclutación de emigrantes, sea citado por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el testigo José Díaz Gallego, vecino de Meirao, en el Municipio de Causel, de este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, por haber embarcado con dirección á la República Argentina, según consta de antecedentes, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que ha prestado en el Juzgado instructor de Sarría en el expresado sumario, y ofrecerle el procedimiento del modo establecido por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en la suma de 6 pesetas 75 céntimos, importe del billete de ferrocarril sacado en la estación férrea del mencionado Sarría á la de la ciudad de la Coruña, el día 13 de Septiembre último, y que no pudo utilizar á consecuencia de la formalización de atestado por la Guardia civil en esclarecimiento del indicado hecho delictivo; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y aparte de otra mayor responsabilidad.

Y para que tenga cumplimiento la citación acordada, expido y firmo la presente en Quiroga á 7 de Noviembre de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—3654

SAN CLEMENTE

D. José Rovira Argandeña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Serafina Pedraza Semis, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla declaración en el sumario que se instruye sobre robo á la misma de un cabal, la noche del día 18 al 19 de Octubre anterior, en el tren correo descendente número 8, en el kilómetro 224, entre las estaciones de Matas Verdes y Menaya, y ser instruida del contenido del art. 109 de la ley procesal.

Dado en San Clemente á 12 de Noviembre de 1908.—José Rovira.—
Por su mandado, Salvador Orozco. JO—3656

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. José Sánchez Pinto, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de esta propia ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo García y García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de la Victoria, procesado en causa por rapto de la menor Felisa Rodríguez Arbelo, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 5 de Noviembre de 1908.—José Sánchez Pinto.—
De orden de su señoría, Fernando Curbelo. JO—3687

SAN LORENZO

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á

las procesadas que á continuación se expresan, que tenían su domicilio en Madrid, calle de Juan de Dios, núm. 1, en casa de D. José Jiménez, ó en la del Conde Duque, 18, en casa de D. Manuel Abadía, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose se encuentran en Trujillo, donde la de más edad tiene á su querido preso, ó en Navalcarnero ó pueblos limítrofes, vendiendo bisutería, que es á lo que se dedican, para que en término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y de Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido en prisión provisional comunicada, por estar así acordado en causa que se las sigue por el delito de expendición de moneda falsa; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parara el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas y caso de ser habidas las conduzcan á este Juzgado en concepto de presas para su ingreso en la cárcel, según está acordado.

Dada en San Lorenzo á 9 de Noviembre de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez, habilitado.

Procesadas.

Manuela Ferrer Flores, de cincuenta y siete años de edad natural de La Roca (Badajoz), hija de Juan y Teresa, de oficio vendedora ambulante, vecina de Madrid, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color del rostro bueno, y vista faldada azul con dibujo blanco, delante á rayas claro, blusa ó chaqueta de percal fondo negro con rayas blancas, pañuelo de seda con dibujo negro y blanco, y como señas particulares los ojos algo entornados.

María Mecino Barberán, que usa el nombre de María Moreno y Morano, de veintidós años de edad, hija de Lope y Francisca, de oficio sus labores, natural de Zamora, vecina de Madrid, de estatura, nariz y boca regular, pelo rubio oscuro, ojos pardos, color del rostro bueno, pecosa de viruelas.

JO—3655

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una rucha, de veintidós meses, con un metro 10 de alzada, parda clara, española, con una M en la cadera y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola; una burra de diez años, con un metro 12 de alzada, parda clara, española, careta, con la oreja izquierda un poco rajada y el hierro de la Compañía; una burra, hija de la anterior, de quince meses, ruca clara, lucera, sin hierro ni señal, y un burro rucio, de unos dos años, y sin hierro ni señal, cuyos semovientes son de la propiedad de Manuel Montero Sánchez y otros vecinos de Aznalcázar, fueron hurtados en la noche del día 21 al 22 del sitio denominado de la Dársena de los Molinos, término de dicha villa, y expresados semovientes no han parecido, á pesar de las diligencias practicadas al intento, se ha acordado proceder á la busca de los mismos para que en el término de diez días los presente la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos jumentos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 7 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell.

JO—3598

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido por falsedad contra D. Ruño J. Márquez Lobato y otros, se ha acordado se cita por la presente al testigo Joaquín Ortiz Díaz, vecino de Umbrato, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de multa de 15 pesetas con que queda conminado.

Sanlúcar la Mayor á 10 de Noviembre de 1908.—El actuario, Felipe Castell.

JO—3600

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una cadena á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante en el paso á nivel, kilómetro 23, término de la villa de Benacazón, en la noche del 25 al 26 de Octubre último, cuya cadena no ha parecido á pesar de las diligencias practicadas al intento, se acordó proceder á la busca de la misma por medio del presente edicto, para que en el término de diez días la presente en este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentre.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial de la misma procedan á la busca de dicha cadena, y en el caso de ser encontrada la pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell.

JO—3656

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por estafa contra Nieto Díaz Delgado, vecino de Olivares, en virtud de que de ella, instada por el Procurador D. Francisco de Mesa y Roballo, en nombre y representación de D. Ignacio Fernández y Fernández, he acordado citar y emplazar á D. Anibal Fernández Agrega, vecino de la ciudad de Sevilla, domiciliado calle Maese Rodrigo, núm. 8, como heredero del D. Ignacio Fernández y Fernández, para que en término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Sevilla para usar de su derecho, en razón de haberse terminado el sumario de dicha causa, y que llegué á conocimiento del interesado.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell.

JO—3688

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de las personas que apedrearon el tren núm. 44, entre el kilómetro 22 y 23 de la línea de Huelva, el día 20 de Octubre

pasado, y conseguida, las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 10 de Noviembre de 1908.—José Villalba.—El actuario, Licenciado Ansonio J. Diaz Cangas.

JO—3599

TREMP

D. José Meana y Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Joaquín Rosell, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Tremp, a 6 de Noviembre de 1908; vistos por el Sr. D. José Meana y Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre cancelación de unos gravámenes, seguidos entre partes, de una D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Mella, vecino de Cardona, representado por el Procurador D. Joaquín Rosell, y de otra los ignorados herederos de Antonio, Tomás, Teresa Vilella, Jaime Fraells, Andrés Vilaza, Antonio Vilalta, Francisco y José Martí, Francisco Roqueta, José Baró, José Fábrega Tural y Andrés Vilanova Coll, representados, por su rebeldía, por los estrados del Juzgado:

1.º Resultando.....

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los contratos enfitéuticos celebrados hace más de tres cuartos de siglo por los ascendientes de D. Carlos Suñra é Iglesias con Antonio, Tomás, Teresa Vilella, Jaime Graells, Andrés Vilana, Antonio Vilalta, Francisco Martí José Martí, Francisco Roqueta y José Baró, respecto de las fincas Lichorro, Clot de Moreu, Camé, Claveret, Torat Negre, Chiquet, Casanova, Pla del Tro y Caril, han quedado sin ningún valor ni efecto por haber desistido los enfitéuticos voluntariamente de dichos contratos, dejando de pagar más de tres pensiones consecutivas de canon convenido y por haberse ya incautado nuevamente de las fincas el dueño directamente de las mismas desde hace ya más de treinta años, habiendo transcurrido dicho lapso de tiempo desde que se confundieron nuevamente los dominios directo y útil de las fincas cedidas en enfitéusis, y, por consiguiente, el dueño directo de las fincas censadas, D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, ha adquirido por prescripción el dominio útil de ellas; segundo, que los contratos de arrendamiento otorgados en 1883 á favor de José Fábrega Tural y Andrés Vilanova Coll por el padre del demandante sobre las casas y tierras Col de Llusá, Teulera, Costa y Pla de la Gabarrera, La Sabria, Bassa Bella, Regué Gros, Serra de Cal Magi, Camps, Los Pallés, Teulera, Tros Grau y Coll de Llivia, han quedado asimismo sin valor ni efecto por haber dejado los arrendatarios de pagar el precio convenido, desistido voluntariamente del arriendo y abandono hace más de treinta años las fincas arrendadas, de las que se ha incautado nuevamente hace más de las expresadas treinta años el demandante y su causante D. Francisco Javier de Subirá, por lo que el actor ha adquirido de nuevo y por prescripción el dominio pleno de las mencionadas fincas arrendadas, quedando, por consiguiente, la finca denominada Bosque ó Montaña de Carreu libre de las cargas que suponen las enfitéusis y arrendamientos mencionados cuya cancelación se decreta, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Meana y Arias. Rubricado.

Y para que sirva de notificación á los demandados, de ignorado paradero, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dado en Tremp á 7 de Noviembre de 1908.—José Meana y Arias.—Licenciado Eduardo Martínez.

X—616

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Octubre de 1908.

Table with financial data for Banco Hispano-Americano, including sections for ACTIVO, Pasivos nominales, and PASIVO.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—614

Azucarera de Madrid. (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el 5 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Conde de Xiquena, 4, bajo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Acordar acerca de la autorización del acta de la última Junta general ordinaria.

2.º Tratar del aumento y conversión del capital de la Sociedad y de la reforma de sus Estatutos.

3.º Sancionar el nombramiento de un Consejero numerario y cinco supernumerarios.

Los señores accionistas podrán recoger sus tarjetas de asistencia previo depósito de sus acciones ó resguardos, en la Caja social hasta el día 2 de Diciembre.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario, Santiago Rodríguez Illera. X—618

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Septiembre de 1908.

Table with financial data for Compañía Arrendataria de Tabacos, including sections for ACTIVO, PASIVO, and RECAUDACIÓN COMPARADA.

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P. el Director gerente, Pedro G. Fanjul. X—612

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 23). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TEMPERATURAS (Seca, Húmeda), Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 23 de Noviembre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Crisógono y Felicitimo, mártires.

ESPECTÁCULOS

- REAL.—A las 8.—Mefistófele.
ESPAÑOL.—A las 9.—La nube.
LARA.—A las 9 y 1/2.—Mi cara mitad.—La fuerza bruta.
PRICE.—A las 9.—El salto del pasiego.
APOLO.—A las 7.—El talismán prodigioso.—Bohemios.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.
ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—Venus Salón.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.